

2 ejemplares

X

109

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**Organización [Fiscal en las Empresas
Medianas**

XORR

de

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a :
MARIA FERNANDA RINCON QUINTANA

146

Director del Seminario: Alberto Paras Pages

9892



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
Capítulo I.	
1. ANTECEDENTES HISTORICOS.	3
2. CONCEPTOS GENERALES.	19
A. Impuestos	19
Luigui Cossa	
Leroy Beaulieu	
Ehberg	
Código Fiscal	
Enciclopedia Salvat	
B. Organización	20
Henry H. Albers	
Enciclopedia Salvat	
3. ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL	21
Capítulo II.	
1. EL DEPARTAMENTO FISCAL DENTRO DE LA EMPRESA.	24
A. Dependencia	24
B. Estructura	26
C. Objetivos	27
D. Información y toma de decisiones	28
E. Preparación técnica de sus inte- grantes.	29

Capítulo III.

1. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS.	
A. Impuestos sobre Productos del Trabajo.	31
B. Instituto Mexicano del Seguro Social.	59
C. Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.	74
D. Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.	113
E. Impuesto al Valor Agregado.	127
2. CUESTIONARIOS FISCALES.	136
CONCLUSIONES	145
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	146

I N T R O D U C C I O N

En los últimos años, los impuestos han venido a ocupar un primer lugar en la economía de nuestro país, es por esto que últimamente han sido objeto de constantes cambios que repercuten notablemente en nuestra profesión, por lo tanto es muy importante que el Licenciado en Contaduría, esté al tanto de los cambios sufridos por las leyes tributarias.

Es por esto, que el Licenciado en Contaduría, debe prestarle una especial atención a dichos cambios, para que los servicios que presta, estén correctamente actualizados y pueda lograr una mejor información para así evitar malas interpretaciones o evasiones de las Leyes Tributarias.

Es por lo anterior que en este trabajo, se dan las disposiciones generales más importantes, así como formas de cálculo de impuestos y cuotas del Seguro Social, con el fin de tener las nociones básicas.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

A través del tiempo han existido sistemas impositivos, en todo el mundo.

La primera forma de impuesto, surge en Atenas, y es el im puesto real y directo sobre la tierra, el cual fue establecido sobre una escala progresiva, con la particularidad de que las tablas de calificación del impuesto, tenían como base un capital gravable, que varió considerablemente, para ésto se tuvo que valuar la tierra y el dinero. Al surgir posteriormente -- otros impuestos, (aduanales, personales, industriales, de bienes muebles e inmuebles..., etc.), se adopta el mismo sistema.

En Roma y Atenas, fue establecido un impuesto personal di recto que se denominó, "tributo por cabeza", posteriormente és te pasó a ser un impuesto directo y real, que consistía en que todo ciudadano, debería dar su nombre, el número y nombres de sus familiares que de él dependiesen, y presentar una lista de todos sus bienes, muebles e inmuebles, animales y esclavos; ha

ciendo un avalúo de todas sus propiedades y pertenencias, fijándose en esta forma, el capital gravable. Este impuesto fue estrictamente controlado, para evitar que los contribuyentes dejaran de declarar alguna parte de sus bienes, y a quien ocultara sus bienes, se le llegó a implantar la pena de muerte.

En Alemania e Italia, los impuestos territoriales, llegaron a fines del Siglo XVII, a ser el único tributo real directo. Los ingresos percibidos, eran más o menos seguros y constantes, tanto en la prosperidad como en la crisis, pero a pesar de ésto no llegaron a ser suficientes para cubrir el rápido ascenso de los gastos públicos, del propio estado; y debido a ésto, se desarrollaron los impuestos indirectos sobre consumos de primera necesidad.

Los impuestos indirectos, son hasta finales del siglo pasado, la base y fundamento de los sistemas tributarios, y con su alta productividad, permiten la reorganización de los impuestos catastrales.

A mediados del siglo XIX, se restringe la imposición real directo del consumo, se desenvuelve por completo el impuesto real directo del producto, y aparece como complemento el impuesto personal de la renta, por tal motivo, surgen los "sistemas mixtos", que consistían, en que los impuestos están entre la base del tributo real y la base personal de la renta.

En Italia el 14 de julio de 1864, se establece un impuesto directo y único, sobre las rentas de la riqueza mobiliaria,

ésto se debió, fundamentalmente al hecho de que no estando admitida la consolidación del impuesto territorial, el sostenimiento de las rentas de la tierra, al tributo sobre la renta hubiera equivalido a una doble imposición, que no era justificable.

En 1866, es abolido el impuesto personal y se admite la exención de las rentas inferiores a 250 liras, siempre que no sean capitalizadas, se fija un impuesto de un 8 por ciento de la renta.

En 1867, el impuesto asume un carácter fiscalista por excelencia, y se grava por medio de la detención, los intereses de la deuda pública, y en general cualquier empréstito del Estado, y de toda anualidad emitidos por cualquier sociedad, las ganancias de la lotería y hasta los intereses de los depósitos, aún los pasivos en cuenta de ahorros; por último se aumenta a 400 liras la suma exenta.

En 1894, se encuentra una notable elevación de cuotas, en un 20%, lográndose así gravar aparentemente, además de los intereses de las deudas del Estado, todas las rentas mobiliarias.

En Inglaterra, existía el impuesto real sobre el producto de los edificios, en el siglo XVIII, se crea el *comme-tax*, que sirvió para obtener los recursos suficientes para contrarrestar los ataques de Napoleón, y así se gravan los beneficios de los arrendadores, industriales, comerciantes y artesanos; una vez restablecida la paz se suprime dicho impuesto.

En 1803, el impuesto pierde su forma de Único, al crearse cinco impuestos especiales distintos, bajo una misma denominación, "property-tax", estos impuestos estaban divididos en las siguientes cédulas:

Cédula A: Edificios y predios no edificados.

Cédula B: Utilidad de los arrendatarios y cultivadores - del campo.

Cédula C: Toda clase de intereses provenientes de préstamos capitales.

Cédula D: Industria, comercio y profesiones.

Cédula E: Sueldos y pensiones.

En Prusia, surge el impuesto con la capitación de un Thaler y medio por cada persona que hubiese cumplido los 14 años, tributo substituído en las poblaciones pequeñas, y en las rurales, por los impuestos de molienda y matanza. Posteriormente surge el impuesto clasificado sobre la renta, para el cual, clasificaron a todos los hombres en los siguientes grupos:

1. Obreros y criados

2. Campesinos

3. Propietarios

4. Comerciantes y ricos

En 1873, se abolieron los impuestos de molienda y matanza en las pequeñas poblaciones, el impuesto clasificado, reducido entonces a tres clases divididas en doce categorías, según la renta, y limitado hasta entonces al campo fue introducido en -

las grandes ciudades y establecido sobre el cupo de 42 millones de marcos. El impuesto general sobre la renta gravaba a todos los que poseyesen una renta superior a 2,700 marcos, repartiéndolos en categorías según la cuantía de la renta y gravándolos con una tarifa ligeramente progresiva que del 2.50 por 100 llegaba hasta un 3 por 100.

La clasificación de las rentas era efectuada de oficio -- por una comisión nombrada por los consejos comunales y presididas por un funcionario del gobierno. Estas comisiones a fin de conocer los datos necesarios para la clasificación, tenían facultades para investigar a las personas, pero estaban limitadas en cuanto a que esas investigaciones no llegaran a ser vejatorias; por otra parte los causantes tenían un recurso contra las determinaciones de las comisiones calificadoras ante las comisiones del distrito, y éstos, tribunales de apelación, para resolver podían exigir del recurrente que presentara sus libros de contabilidad, sus contratos, y todos aquellos documentos que fueren necesarios para conocer su verdadera situación económica. Esta legislación fue modificada en el año de 1891 con la Ley del 24 de junio, por medio de la cual se creaba un impuesto único sobre la renta neta. En este impuesto para encontrar la renta gravable se descuentan los gastos necesarios para la conservación de la misma renta, el pasivo, las -- deudas, los seguros de enfermedades, vejez y únicamente para las rentas menores de 6,500 marcos, 50 marcos por cada miembro de la familia menor de 14 años y que no sea personalmente imponible; y si la familia cuenta con tres miembros en las mismas-

condiciones el impuesto se rebaja un grado. La cuantía de la renta se determina por declaraciones obligatorias y periódicas de los contribuyentes y que son comprobadas por comisiones especiales, las cuales tienen dentro de sus atribuciones funciones inquisitoriales para determinar la verdad de las manifestaciones presentadas por los particulares.

En Austria, se estableció el impuesto complementario sobre la renta a partir del primero de enero de 1898. El tributo austriaco tiene la particularidad de gravar tan solo a las personas físicas, y solamente aquellas que gocen las rentas netas globales superiores a 1600 coronas, con una alícuota ligeramente progresiva y que llega casi al 5 por 100 para las rentas superiores a 200,000 coronas, este impuesto es percibido por familias, aunque no estén determinadas por el matrimonio, estableciéndose reducciones para las familias compuestas de más de cuatro personas que posean una renta global inferior a 4,000 coronas.

En México, durante la época de los mexicas, el primer impuesto que existió fué el llamado "botín o tributo de guerra", los pueblos soguzgados por la fuerza de las armas, deberían pagar su impuesto, su tributo al vencedor.

Debido a que los mexicas se establecieron en un medio hostil, en el que ni la agricultura, la pesca o la caza eran suficientes para el sostenimiento del Estado, tuvieron que recurrir a la guerra y la fuerza; éstas guerras tenían dos finalidades fundamentales; obtener tributos y hacer prisioneros para

los sacrificios, pero nunca exterminó al enemigo vencido, tan solo ejercía una acción fiscal y en algunos casos, si era necesario imponía un delegado y un funcionario de hacienda para intervenir las rentas públicas.

Otro impuesto existente durante esta época, consistía en un tanto del producto de las tierras, pagando así la clase agrícola, un tanto de las mercancías y de los productos. Quien no tenía oficio ni industria, o no poseía bienes, prestaba sus servicios personales cultivando los campos del reino, del templo, del militar, del noble o haciendo las veces de bestia de carga, pagando así los desheredados con la energía muscular.

El pueblo se encontraba dividido en familias vecindadas y a cada una se le designaba un señor, el cual colectaba el tributo y lo enteraba en tesorerías parciales bajo la guarda de un mayordomo encargado de su distribución. El contribuyente además de pagar el impuesto debía costear todos los gastos de almacenamiento y acarreo, almacenamiento y acarreo necesarios, puesto que en aquel entonces no existía una moneda propiamente dicha, representábase la riqueza con los símbolos más diversos, cacao por regla general, de manera que los gastos de cobranza que el estado debía erogar eran casi nulos o por lo menos reducidos a su mínima expresión.

Entre los mexicas los que verdaderamente llevaban el peso casi completo de los impuestos era el bajo pueblo, los plebeyos, pues las clases sacerdotales, militares y señores estaban exentos de todo tributo, en consecuencia, los desheredados eran

los que sembraban, cultivaban y cosechaban, muchas veces sin jornal, otras con una exigua recompensa en frutos, por otra parte la coacción fiscal era terrible, tiránica, pues el enfermo saldaba su cuenta al sanar, el insolvente o se sujetaba al desempeño de trabajos compensatorios o era vendido como esclavo.

A la llegada de los españoles, estos impusieron el impuesto del "quinto" que los reyes católicos crearon por real cédula dada en Medina del Campo el 5 de febrero de 1504, este impuesto consistía en la quinta parte del producto del oro, plata, estaño, plomo, azogue, fierro y cualquier otro tipo de metal, quinto que debía entregarse a los oficiales de la Real Hacienda.

Se autorizó la imposición de un moderado tributo a los indicadores y el cobro de los diezmos para proveer al culto católico. En el año de 1524 y con la llegada de Alonso de Estrada, Rodrigo de Albornoz, Gonzalo de Salazar y Perálmide-Chirinos; tesorero, contador, factor y veedor, respectivamente, se instituyó el Tribunal de Cuentas y se inauguró la primera oficina de hacienda. Posteriormente la Real Audiencia que presidió Nuño de Guzmán, se sometió a juicio a los oficiales reales, dictó varios aranceles, dispuso se celebrara el censo de indios, procuró moderar el juego e impuso el "almojarifazgo" de un 7 1/4 por 100 sobre mercaderías y mantenimientos.

En 1765 se estableció el estanco del tabaco y se dictaron providencias moralizadoras en el ramo de hacienda, y por últi-

mo en el año de 1776 se comisionó a don José Gálvez para que estableciera el sistema de intendencias, que desde luego produjo buenos resultados económicos y triplicó el producto de las rentas.

En la época virreinal, la colonia, en materia fiscal, más que del Rey dependía del Consejo de indias, puesto que este organismo dictaba las leyes hacendarias hasta fines del siglo -- XVII.

La insurrección de 1810 trajo funestas consecuencias para la Hacienda Pública, pues hizo que las rentas vinieran en una decadencia inesperada; todas las clases siguieron a Hidalgo, ocasionando ésto un estado de inseguridad que se enseñoreó en todos los lugares y en todos los espíritus; y como resultado de esta inseguridad los que aún se atrevían a comerciar lo hacían sin apego a los usos y costumbres que habían practicado hasta entonces, y ésto fue causa de que el contrabando principiara y poco a poco se fuera generalizando, lo que desde luego, ocasionó la disminución de los ingresos a las cajas públicas, pues se eludieron el pago de las alcabalas y en general de los tributos; y si a todo ésto se agrega el aumento de gastos que la revolución hizo indispensable nos encontramos con el gran desequilibrio financiero de aquella época.

Las rentas más productivas que entonces eran las alcabalas y los impuestos del oro y plata, junto con el estanco del tabaco fueron los primeros en resentirse, y estos quebrantos que sufrieron los diferentes impuestos se hicieron sentir sobre to

do en las entradas de la Tesorería de Ejército y Hacienda.

A la entrada de México a su vida independiente difícil -- era de un solo tajo abolir todas las disposiciones existentes, y en consecuencia siguió en gran parte la misma situación; --- siendo el primer cambio en la ley del 16 de noviembre de 1824.

Es hasta 1857 que los impuestos quedan divididos en dos - grandes grupos: Impuestos federales e Impuestos locales.

En los impuestos locales había una contribución o impues- to predial, basado sobre el valor de la propiedad rústica o ur bana y otros llamados por lo común de patente y de ventas al - menudeo, que recaen sobre el comercio y las operaciones que -- practica. Además los Estados que tienen minas en su territo-- rio gravan la minería de oro y plata con la cuota máxima autori- zada por la ley federal, además del impuesto personal o de ca- pacitación. Conjuntamente con estos gravámenes existían los im- puestos municipales que generalmente recaían sobre los consu- mos, como los rastros y las panaderías.

Los impuestos federales se encontraban divididos en cuatro grupos:

1. Derechos de importación y exportación de maderas, de - chile, orchilla, henequén, ixtle, cuero y pieles, dere- chos de toneladas y el adicional, derecho de carga y - descarga y tráfico marino, derecho de retribuciones, - de guarda y almacenaje, etc.

2. Impuesto general del timbre sobre actos, documentos y contratos, impuestos sobre minería, impuestos del timbre sobre el oro, impuestos sobre tabacos labrados, -- impuesto sobre bebidas alcohólicas, impuesto sobre hilados y tejidos, certificación de firmas, amonedación, patentes de invención, etc.
3. Impuestos prediales del Distrito Federal, pensiones, - patente, panaderías, impuesto sobre aguamiel y sus derivados, servicios, impuestos y derechos municipales, - derechos por inscripción, cancelaciones anotaciones y certificaciones en el Registro Público de la Propiedad u del Comercio, etc.
4. Productos del correo y del telégrafo, arsenal y diqueflotante de Veracruz, productos líquidos de las escuelas oficiales y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, productos de bienes nacionalizados, por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías, productos de bosque, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, productos de la lotería nacional, etc.

En la actualidad existen, gran cantidad de impuestos, derechos, etc., que rigen desde 1917, y son los siguientes grupos:

Impuestos: sobre la propiedad raíz, sobre empresas mercantiles

e industriales, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones públicas, sobre juegos permitidos, sobre vehículos, sobre sacrificio de ganado, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad privada producidos por la realización de obras públicas, sobre sucesiones y donaciones.

Derechos: por servicio de aguas, por panteones, por mercados por servicios generales, en los rastros, por almacenaje, por ocupación de la vía pública, por licencias, por revisión, inspección y verificación, por placas y botones, -- por legalización de firmas, por certificaciones y expedición de copias y documentos, por el examen, inscripción - registro y cancelación, registro y depósito de documentos, por la busca de inscripciones, por la expedición de copias fotostáticas, heliográficas, calcas, prácticas de avalúos y servicios catastrales.

Los productos que son ingresos que el fisco percibe en el ejercicio de sus funciones patrimoniales y actuando como particular, ésto es: despojado de su soberanía fiscal.

Aprovechamientos: son las participaciones de empresas federales, rezagos, recargos, multas, etc.

En 1928, el impuesto sobre la propiedad raíz se causaba de acuerdo con la rentabilidad de los predios, fueran edificados o sin construcción, propios para estas o para usos agríco-

las; en 1935 se tomó como base para la calificación de este mismo impuesto, el valor catastral de los predios y por último en la actualidad se ha regresado al sistema de rentabilidad.

El impuesto sobre la renta en México es parecido al inglés, pues ambos tienen una base cédular; esto es: que nuestro impuesto sobre la renta es un gravamen sobre la renta estrechamente vinculado al origen de ella y así vemos que la ley en vigor, ofrece cinco casos diversos de renta para la clasificación cédular, y que son:

Cédula 1a: El comercio, la industria y la agricultura.

Cédula 2a: Intereses sobre préstamos, compraventa, descuentos sobre anticipos, títulos y documentos de usufructo de capitales, fianzas, obligaciones y bonos, de acciones de sociedades extranjeras que tengan inversiones en la República, explotación de patentes y juegos de azar.

Cédula 3a: Explotación del subsuelo, concesiones del gobierno federal, locales y municipales.

Cédula 4a: Sueldos, salarios, emolumentos, retiro de pensiones, subsidios o rentas vitalicias.

Cédula 5a: Profesiones, artes y oficios.

Las leyes del Impuesto sobre la Renta de 1924 y 1925 distinguían tres clases de rentas y que daban nacimiento a tres cédulas:

Cédula 1a: Las rentas que derivan del capital.

Cédula 2a: Las rentas que proceden del trabajo.

cédula 3a: Las rentas que tienen como origen la combinación del capital y del trabajo unidos.

En 1931, se introducen reformas esenciales y las tres --- primeras cédulas creadas por la ley de 1925 y desde entonces - se ofreció la formulación de un catálogo con tablas especiales de depreciación aplicables al equipo, materiales y útiles de - la empresa.

En 1939, el Estado Mexicano expide la ley del superprovecho, que gravaba las utilidades que excedieran del 15% del capital contable de las empresas.

En 1941, nace la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, - la cual tuvo cambios bastante importantes, entre los cuales es - tuvo el establecimiento del Impuesto sobre Dividendos, llamado después Impuesto sobre Ganancias Distribuibles, según decreto del 20 de enero de 1943. Se señaló el gravamen del 8% para -- los dividendos, los cuales estarían exentos de la tasa progresiva.

En 1948, se crea la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, que tiene como base las utilidades obtenidas, en relación con la inversión realizada en la empresa, estaban exentos de este impuesto los causantes que tuvieran ingresos anuales menores de \$200,000.00.

En 1953, se modifica el Impuesto sobre Ganancias Distribuibles, se consideró la conveniencia de fomentar la creación-

e incremento de reservas para lograr una mayor capitalización de las empresas. Se establece la obligación de hacer tres pagos provisionales a cuenta del impuesto que resultara como consecuencia de un ejercicio fiscal y el cálculo del pago provisional se efectuaría no sobre los ingresos durante la parte proporcional del año que abarcara el anticipo.

En 1961 la tasa complementaria sobre ingresos acumulados fue adicionada, gravaba a las personas físicas que obtuvieran ingresos sujetos a dos o más cédulas, siempre que excedieran de \$180,000.00 anuales.

Se adicionaron dos cédulas más a la Ley quedando integrada finalmente de la manera siguiente:

Cédula 1a: Comercio

Cédula 2a: Industria

Cédula 3a: Agricultura, ganadería y pesca

Cédula 4a: Remuneración del trabajo personal

Cédula 5a: Honorarios de profesionistas

Cédula 6a: Imposición de capitales

Cédula 7a: Ganancias distribuibles

Cédula 8a: Arrendamiento, subarrendamiento y regalías entre particulares.

Cédula 9a: Enajenación de concesiones y regalías.

En 1965 se abandonó el tradicional sistema cedular, de acuerdo con el cual se daba tratamiento propio a cada uno de los ingresos obtenidos por diversas fuentes, para lograr una

mayor justicia en el repartimiento de las cargas fiscales a --
través de un sistema global que permite conocer la capacidad -
contributiva de cada causante, así como abolir privilegios in-
justificados. Esta ley establece dos tipos básicos de grava--
men a la renta:

1. Impuesto a cargo de la empresa
2. Impuesto a cargo de las personas físicas

En 1977 entraron en vigor diversas reformas y adiciones -
que se introdujeron a la ley del Impuesto sobre la Renta, entre
las cuales se encuentra la adición del Título II Bis que esta-
blece la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordi-
narias. Esta ley es derogada en 1979.

2. CONCEPTOS GENERALES

A) Impuestos

Ehberg. Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Leroy Beaulieu. El impuesto es una contribución forzada de una persona para el gobierno, para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados.

Luigi Cossa. El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducida por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubran las rentas patrimoniales.

Código Fiscal, artículo 2°. Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincide con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

Enciclopedia Salvat. Tributo, carga.

Exacción pecuniaria que el estado realiza por vía de coacción sobre los recursos de los particulares, a fin de subvenir a las necesidades públicas, en función de las facultades con-

tributivas de los individuos y sin proporcionarles a cambio -- ninguna contraprestación determinada.

B) Organización

Henry H. Albers. Organización es una estructura dentro de la cual se ejecutan las tareas administrativas y las operativas. Las organizaciones son los medios que el hombre ha usado para aumentar su bienestar, cooperando con su prójimo. Estas han dotado a la humanidad con adelantos que de otro modo no se hubieran logrado.

Enciclopedia Salvat. Acción y efecto de organizar u organizarse. Disposición de los órganos de la vida, o manera de estar organizado el cuerpo animal o vegetal. Disposición, -- arreglo, orden.

3. ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL

La Constitución Mexicana, en su capítulo segundo, Artículo 31, fracción IV, nos dice lo siguiente:

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio - en que residan, de la manera proporcional - y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo anterior nos dice, que los impuestos son una obligación de los mexicanos, por lo tanto debemos considerar - como obligación, el vínculo o relación jurídica establecida en tre dos partes (en este caso, el Estado y los particulares), - por la que una de las partes (deudor) se ve constreñida a dar, hacer, algo a otra parte (acreedor) que merced a su derecho - de crédito, puede exigirle tal prestación.

Esta obligación de los mexicanos es la de contribuir a -- los gastos públicos, así de la Federación como el Estado y municipio en que residan; de lo anterior podríamos decir que el impuesto no es una obligación, tan solo de los mexicanos, sino también es obligación de todo extranjero que se encuentre - trabajando y residiendo en el territorio nacional.

Por último este artículo nos dice, que esta contribución - seráde la manera proporcional y equitativa que dispongan - las leyes.

En muchos casos nos encontramos que el impuesto carece de

proporcionalidad y equidad, pero esto no significa en forma al
guna, que deje de ser un impuesto.

CAPITULO II

EL DEPARTAMENTO FISCAL DENTRO DE LA EMPRESA

A. DEPENDENCIA

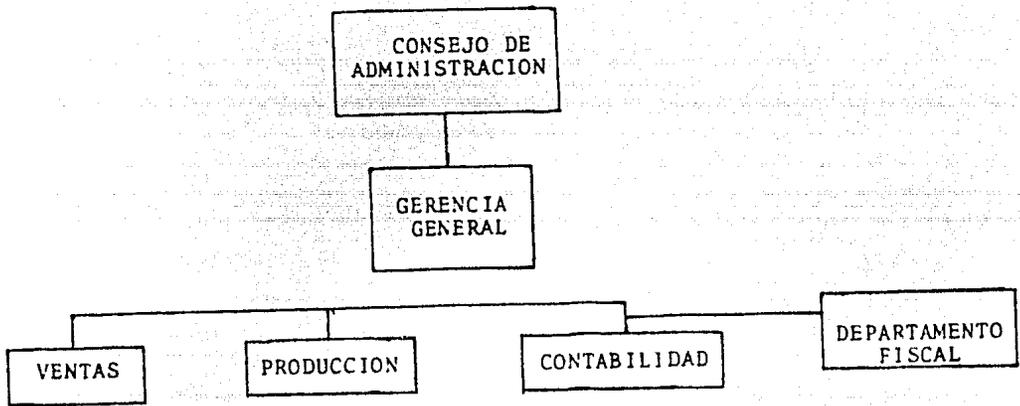
El departamento fiscal va a prestar servicios auxiliares, de asesoramiento y ayuda a quienes se hayan en la línea de ope raciones y por tanto deben agruparse apropiadamente las activi dades y la delegación precisa de autoridad.

El departamento fiscal, tiene la obligación de establecer los sistemas, procedimientos y políticas necesarias para poder realizar sus funciones correctamente y proporcionar una infor mación amplia y oportuna.

Para lograr lo anterior, es necesario que el departamento de contabilidad, lo mantenga bien informado, proporcionándole los datos necesarios, para poder llevar a cabo sus funciones.

Debido a lo anterior, el departamento fiscal, dentro del organigrama de la empresa, deberá estar a un nivel Staff, di--

rectamente del departamento de contabilidad:



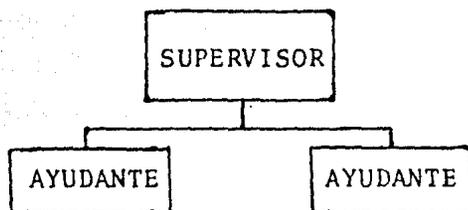
B. ESTRUCTURA

Es necesario estructurar las funciones de los integrantes del departamento fiscal, determinando y enumerando, las actividades requeridas para poder alcanzar las metas y objetivos fijados, para lograrlo, es necesario una autoridad, (supervisor) que sirva como lazo de unión y medio por el cual se pueden asignar las diferentes actividades, para obtener una correcta coordinación entre los integrantes del departamento.

La autoridad es una herramienta que permite al supervisor, crear un ambiente adecuado para la actividad individual, además es el conducto básico de comunicación dentro del departamento.

La asignación de funciones a cada integrante del departamento, se hará de acuerdo a su preparación, es importante evitar la duplicidad de funciones, para así obtener los resultados requeridos en el menor tiempo posible.

Para que el departamento fiscal pueda funcionar correctamente es necesario que los integrantes de éste, contribuyan a la obtención de los objetivos de la empresa en una forma eficiente y a un costo mínimo, con el menor número de imprevistos.



C. OBJETIVOS

El paso más importante para poder llevar adelante el departamento fiscal, será, el de fijar los objetivos que especifican los resultados esperados, indican los cabos finales de lo que ha de hacerse y donde se debe imprimir el énfasis inicial. Por eso es necesario que los integrantes del departamento contribuyan a la obtención de dichos objetivos.

Objetivos del departamento fiscal:

- I. Minimizar el tiempo de realización del trabajo.
- II. Evitar errores en el trabajo.
- III. Obtener la información oportunamente.
- IV. Presentar declaraciones dentro de la fecha previamente establecida.
- V. Reducir las cargas fiscales al máximo.

D. INFORMACION Y TOMA DE DECISIONES

Una de las principales características de la información, es que debe ser real y oportuna, es por eso la necesidad de obtener la información necesaria, para poder ser transmitida al departamento contable, y así poder tomar las decisiones correctas y que sean de utilidad a la empresa.

Para evitar errores, olvidos y mala interpretación, la información deberá ser notificada, por medio de memorandums. Estos memorandums contendrán las siguientes características:

- I. Claridad, una comunicación posee claridad, cuando el lenguaje en que está expresada y la manera como está transmitida son comprendidas por la persona a quien va dirigido.
- II. Integridad, el propósito de la información, es servir de base a los individuos que la utilizan, para obtener los resultados deseados.
- III. Oportunidad, deberán ser oportunos, para poder obtener la información necesaria, y así poder protegerse contra cargos, reclamos o litigios.

Quien reciba la información, deberá ser una persona con los suficientes conocimientos, acerca de la empresa, y de la actividad que desempeña, para poder seleccionar entre las diferentes alternativas y así poder tomar decisiones que realmente van a beneficiar a la empresa.

E. PREPARACION TECNICA DE SUS INTEGRANTES

Los integrantes del departamento fiscal, deben tener la siguiente preparación, dependiendo del nivel en que se encuentren dentro del departamento:

- I. Conocimientos generales: que son aquellos conocimientos diversos, que se obtienen de la actividad ejercida, pero que no son exclusivamente del dominio de ésta.
- II. Conocimientos especiales: son aquellos conocimientos que se enfocan exclusivamente a la actividad que se está realizando.
- III. Experiencia: es muy importante, para quien desempeña un puesto de alto nivel, tener los conocimientos suficientes, que se deriven de la práctica constante de la actividad que desempeña.
- IV. También es muy importante que los integrantes de este departamento, tengan las aptitudes necesarias, agilidad mental y sentido de responsabilidad, para poder llevar adelante las actividades que se les hayan asignado.

C A P I T U L O I I I

SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS

INTRODUCCION

En este capítulo se dan nociones generales, e instructivos para el mejor conocimiento y aplicación de las Leyes Tributarias, así como de las cuotas del Seguro Social, más usadas en una empresa mediana.

A. IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

Todos los ingresos que perciban los trabajadores, y que sobrepasen el salario mínimo, causarán impuesto.

Es obligación de los trabajadores cuyos ingresos estén sujetos a impuesto:

- I. Estar inscrito en el registro federal de causantes y proporcionar su número de registro al empleador.

II. Solicitar constancias de sueldos, y proporcionarlas al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual.

III. Presentar la declaración anual en los siguientes casos:

1. Cuando obtenga ingresos distintos a los obtenidos en la empresa.
2. Cuando obtenga ingresos anuales superiores a \$300,000.00.
3. Cuando deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre de que se trate o cuando a dicha fecha se presenten servicios a dos o más empleadores.
4. Cuando obtengan ingresos provenientes del extranjero.

Es obligación de los patrones:

- I. Efectuar retenciones mensuales a los trabajadores.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, en los siguientes casos:
 1. Cuando dejen de prestarles servicios.
 2. Cuando no les efectúen el cálculo del impuesto anual.

3. Cuando así se los soliciten.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se retire el trabajador, y se llenarán con los datos siguientes:

A. Datos del trabajador:

- a) Año de la retención
- b) Apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador.
- c) Registro federal de causantes del trabajador.
- d) Domicilio del trabajador.
- e) Ingresos totales percibidos por el trabajador.
- f) Impuesto retenido al trabajador.
- g) Ingresos sujetos a aportaciones del INFONAVIT.
- h) 5% del INFONAVIT pagado por el patrón.
- i) Número de registro al IMSS.
- j) Total de cuotas pagadas al IMSS.
- k) Firma del trabajador.

B) Datos de la empresa:

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Ubicación de la empresa.
- c) Número de registro patronal.
- d) Nombre de su representante legal.
- e) Firma del representante legal.

IV. Solicitar constancias de sueldos a las personas que --
contraten para prestar sus servicios subordinados, a --
más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se-

inicie la prestación del servicio, y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de causantes.

- V. Presentar ante las oficinas autorizadas, en el mes de marzo de cada año declaración, que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionando información sobre el nombre, número de registro federal de causantes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual correspondiente a cada una de las personas que les hubieren prestado servicios en el año calendario anterior.

Entre los ingresos exentos del pago de impuesto tenemos:

- I. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades de acuerdo a lo contenido en el contrato de trabajo.
- II. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte el monto de dichas no excederá de nueve veces el salario mínimo general.
- III. Los gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que sean reembolsados por la empresa, según contrato de trabajo.
- IV. Prestaciones de seguridad social, que son prestadas por instituciones públicas.

- V. Prestaciones percibidas de subsidios por incapacidad, becas educacionales, tanto para el trabajador como para sus hijos, guarderías infantiles y demás prestaciones de previsión social que sean concedidas en base al contrato de trabajo.
- VI. La entrega de depósitos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, hecha por los patrones, así como las casas habitación que les sean proporcionadas.
- VII. Cajas y fondos de ahorro de los trabajadores, establecidas por la empresa.
- VIII. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social en favor de los trabajadores, pagadas por los patrones.
- IX. Gratificaciones o aguinaldos que perciban los trabajadores hasta un equivalente del salario mínimo elevado a 30 días.
- X. Los alimentos otorgados por el patrón, en favor de los trabajadores.

Entre los ingresos gravados tenemos, que se gravan todos aquellos ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado, que excedan del salario mínimo general.

La retención del impuesto será hecha por el patrón, el cual deberá efectuarla mensualmente, dichas retenciones serán calculadas de acuerdo al Título III del impuesto al ingreso

de las personas físicas, Capítulo I, artículo 52, de la forma-siguiente:

Para un trabajador que perciba un sueldo diario de \$375.00 pesos podemos optar por cualquier de las siguientes deducciones del Salario Mínimo General:

- I. Deducir de la totalidad de ingresos obtenidos en un -- mes de calendario, el salario mínimo general, multiplicado por el número de días a que corresponda el pago.
- II. Deducir de la totalidad de ingresos obtenidos en un -- mes de calendario, la cuota diaria del salario mínimo-general, multiplicada por 30.4.

Si optamos por la primera forma, la retención del impuesto se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Salario diario se multiplicará por el número de -- días trabajados al mes:

$$\begin{array}{r} \$ 375.00 \\ \underline{\quad \times 30 \quad} \\ \underline{\underline{\$ 11,250.00}} \end{array}$$

- II. Una vez obtenido el salario mensual, se le restará el salario mínimo general multiplicado por el número de -- días a que corresponda el pago, para obtener el ingreso gravado.

$$\begin{array}{r} \$ 11,250.00 \\ - \underline{4,140.00} \\ 7,110.00 \end{array}$$

III. Al ingreso gravado le aplicaremos la tabla del artículo 52, en la siguiente forma:

Límite Inferior M\$N		Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicarse al excedente.
4,400.01	a	5,400.00	381.00	15.3%
5,400.01	a	6,400.00	534.00	16.8%
6,400.01	a	7,600.00	702.00	19.0%
7,600.01	a	8,800.00	930.00	20.5%
8,800.01	a	10,000.00	1,176.00	22.9%

1. Al ingreso gravado que se encuentra comprendido entre \$ 6400.00 y \$ 7,600.00, le restamos el límite inferior de la tarifa:

$$\begin{array}{r}
 \$ 7,110.00 \\
 - 6,400.00 \\
 \hline
 \$ 710.00
 \end{array}$$

2. A la diferencia que resultó del ingreso gravado y el límite inferior, se le aplica el porcentaje:

$$\begin{array}{r}
 \$ 710.00 \\
 \times 19\% \\
 \hline
 134.90
 \end{array}$$

3. El resultado anterior, se ajustará a pesos, si es 0.51 ¢ se subirá, y si es 0.50 ¢ bajará, y se sumará a la cuota fija para obtener el impuesto causado:

\$ 135.00
+ <u>702.00</u>
\$ 837.00

Por lo tanto el impuesto a retener en un sueldo mensual -
de \$ 11,250.00 será \$ 837.00.

Si optamos por la segunda forma, la retención del impues-
to se efectuará de la siguiente forma:

- I. El salario diario se multiplicará por el número de - -
días trabajados al mes:

\$ 375.00
<u>X 30</u>
<u>\$11,250.00</u>

- II. Una vez obtenido el salario mensual, se le restará el -
salario mínimo general multiplicado por 30.4 para obte -
ner el ingreso gravado:

\$11,250.00
<u>- 4,195.00</u>
\$ 7,055.00

- III. Al ingreso gravado le aplicaremos la tarifa del artícu -
lo 52 de la siguiente forma:

1. Al ingreso gravado que se encuentra entre \$6,400.00
y \$ 7600.00, le restamos el límite inferior de la -
tarifa:

\$ 7,055.00

- 6,400.00

\$ 655.00

2. A la diferencia que resulta del ingreso gravado y el límite inferior se le aplica el porcentaje:

\$ 655.00

X 19%

\$ 124.50

3. Al resultado anterior se le suma la cuota fija, para obtener el impuesto causado:

\$ 124.00

+ 702.00

\$ 826.00

Por lo tanto el impuesto a retener en un sueldo mensual de \$ 11,250.00 será \$ 826.00.

Cuando se efectúen pagos por separación, primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos el cálculo del impuesto se hará de la siguiente forma:

Sueldo mensual ordinario \$ 12,500.00

Percepción por separación 28,000.00

- I. Primero determinaremos el impuesto a pagar por el sueldo mensual ordinario:

Sueldo mensual	12,500.00
- Salario mínimo	<u>4,195.00</u>
	8,305.00
Base gravable	8,305.00
- Límite inferior	<u>7,600.00</u>
	705.00
Excedente del límite inferior	705.00
X porcentaje	<u>20.5 %</u>
	144.52
Resultado anterior	145.00
+ Cuota fija	<u>930.00</u>
IMPUESTO	<u><u>\$1,075.00</u></u>

II. Una vez obtenido el impuesto, determinaremos la tasa de descuento:

Impuesto mensual	<u>\$1,075.00</u>	=	0.086
+ Sueldo mensual	12,500.00		
Diferencia	0.086		
X cien	<u>100</u>		
	8.6%		

III. Para obtener el impuesto a retener, multiplicaremos el porcentaje obtenido en el punto anterior, por la percepción por separación:

Percepción por separación	\$ 28,000.00
X porcentaje obtenido	<u>8.6 %</u>
	2,408.00

Por lo tanto el impuesto a retener en una percepción -
por separación de \$28,000.00 será \$ 2,408.00.

La retención de impuesto para aguinaldos, gratificaciones
y participación de utilidades se efectuará de la siguiente --
forma:

Sueldo mensual ordinario	\$ 12,500.00
Impuesto mensual	1,075.00
Gratificación	13,000.00

I. Se divide entre 12 la gratificación.

$$\frac{\$ 13,000.00}{12} = 1,083.00$$

II. El resultado obtenido se suma a la percepción mensual-
ordinaria.

\$ 12,500.00
<u>1,083.00</u>
\$ 13,583.00

III. Se determina el impuesto del resultado anterior.

Total	\$ 13,583.00
-Salario mínimo	<u>4,195.00</u>
	9,388.00
Base gravable	9,388.00
-Límite inferior	<u>8,800.00</u>
	588.00

Excedente del límite inferior	588.00
X porcentaje	<u>22.9%</u>
	134.65
Resultado anterior	135.00
+ Cuota fija	<u>1,176.00</u>
	1,311.00

IV. Al resultado anterior se le resta el impuesto mensual.

\$1,311.00
<u>1,075.00</u>
236.00

V. El resultado anterior se multiplica por doce.

236.00
<u>X 12</u>
2,832.00

Por lo tanto el impuesto a retenerse por la gratificación será:

\$ 2,832.00

Para los trabajadores cuya percepción mensual es el salario mínimo general, y su gratificación, aguinaldo o participación de utilidades exceda de éste, el impuesto deberá calcularse en la forma anterior, con la variante de que al impuesto obtenido no se le resta el impuesto mensual, solamente se multiplica por doce.

De la totalidad de impuestos retenidos a los trabajadores durante el mes, deberá efectuarse el pago provisional a más -- tardar el día 15 del mes siguiente a la retención.

Dicho pago se presentará con la forma HISR-2 12-1457, de pago provisional de honorarios, impuesto retenido por productos del trabajo, 1% sobre erogaciones e infonavit, además se incluirá el Anexo "B" de retención bimestral de abonos, éstas formas se presentan mensualmente, por lo tanto habrá un mes en que la empresa sólo pagará los impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro mes en que deberá pagar además, las aportaciones correspondientes al Infonavit, y los abonos de créditos otorgados a sus trabajadores, y se llenarán de la siguiente forma:

I. Datos generales de la empresa.

1. Registro federal de causantes de la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Domicilio, especificando la calle en que se encuentra ubicada la empresa, número exterior, número interior (si lo hay), colonia y zona postal.
4. Teléfono.
5. Localidad y entidad federativa.
6. Período que se paga.
7. Fecha de constitución de la empresa.

II. Datos para el Infonavit.

1. Bimestre que se paga. (D).

2. Número de trabajadores que laboraron en la empresa a la fecha de la declaración (E).
3. Suma de salarios, en este renglón se tomará en cuenta la percepción normal del trabajador sin horas extras ni otro pago adicional. (F)
4. Número de acreditados, se anotará el número de trabajadores a los que les fue otorgado crédito por el infonavit y a los cuales se les retienen abonos de sus salarios. (G)
5. Suma de aportaciones, consistirá en el 5% de la suma de los salarios. (H).
6. Suma de abonos, se anotará el total de hechos a los trabajadores, según anexo B. (I).
7. Cantidad pagada a la declaración a que ratifica, éste renglón sólo deberá llenarse cuando se quiera corregir una declaración presentada con anterioridad, para un bimestre dado, y la diferencia sea a favor del Instituto (pago complementario). En este caso, deberá marcarse con una cruz el bimestre que se desea corregir, el cual deberá coincidir con el bimestre del pago a rectificar, nunca se podrán abonar pagos de un bimestre a otro.
En dicha declaración, deberá indicarse la cantidad pagada por concepto de aportaciones y abonos (sin incluir recargos, si los hubiera). Cuando se presenta una declaración de este tipo en los campos correspondiente correspondientes a bimestre, trabajadores, salarios,-

acreditados, aportaciones y abonos, deberán anotarse los datos totales reales del bimestre en cuestión. Los recargos deberán calcularse de acuerdo al punto número 9. (J).

8. Fecha en que se presentó la declaración que ratifica, este punto se refiere a la fecha en que se pagó la declaración que se desea rectificar. (J).
9. Recargos por extemporaneidad, se trata del 3% o del porcentaje vigente mensual sobre las cantidades de aportaciones y abonos que no fueron pagados oportunamente, en el plazo que indica la ley del INFONAVIT. (K).
10. Neto de infonavit, se refiere a la cantidad a pagar al Infonavit. Se calcula de la siguiente forma:

Suma de aportaciones.
+Suma de abonos
-Cantidad que rectifica
+Recargos
Neto de INFONAVIT

Fechas en que se realizarán los pagos al Infonavit.

Enero y Febrero	1er. bimestre	Hasta 15 de marzo.
Marzo y Abril	2° bimestre	Hasta 15 de mayo.
Mayo y Junio	3er. bimestre	Hasta 15 de julio.
Julio y Agosto	4° bimestre	Hasta 15 de Septiembre.

Septiembre y Octubre 5° Bimestre Hasta 15 de Noviembre
 Noviembre y Diciembre 6° Bimestre Hasta 15 de enero del -
 siguiente año.

BIMESTRE QUE SE PAGA DEL INFONAVIT						D
<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="6"/>	

E	N° DE TRABAJADORES		.00						
F	SUMA DE SALARIOS		.00						
G	N° DE ACREDITADOS		.00						
²⁹ H	SUMA DE APORTACIONES		.00						
³⁰ I	SUMA DE ABONOS		.00						
³¹ J	CANTIDAD PAGADA EN DECLARACION A LA QUE RECTIFICA QUE PRESENTO <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	.00	
DIA	MES	AÑO							
³² K	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL %		.00						
L ³³	NETO DE INFONAVIT		.00						

III. Datos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Total de Impuesto sobre Productos del Trabajo retenidos durante el mes, a los trabajadores.

2. 1% del total de remuneraciones pagadas, para este rubro se tomará en cuenta el total del salario normal que perciben los trabajadores mas horas extras, primas vacacionales, primas dominicales y demás percepciones. (36)
3. Impuesto determinado en declaración a la que rectifica que presentó, este renglón sólo deberá llenarse cuando se quiera corregir una declaración presentada con anterioridad, se deberá marcar el período que se desea rectificar. (41).
4. Cantidad a compensar en este pago con saldos a favor, en este renglón se anotarán los saldos a favor que existan de ejercicios anteriores. (42).
5. Neto, en este renglón se anotará el resultado de sumar el impuesto sobre productos del trabajo retenido al personal más 1% del total de remuneraciones pagadas. (48).
6. Recargos por extemporaneidad, se utilizará este renglón sólo cuando el pago se realice después del plazo marcado por la ley. (49).
7. Pago en efectivo o cheque, se anotará la suma de neto más recargos por extemporaneidad. (50).

35	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO RETENIDO A EL PERSONAL	.00	026
36	1% DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	.00	142
41	IMPUESTO DETERMINADO EN DECLARACION A LA QUE REC <u>U</u> TIFICA QUE PRESENTO <u> </u> <u> </u> <u> </u> <u> </u> DIA MES AÑO	.00	720
42	CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR	.00	720
43	SUBSIDIOS COMPENSADOS	.00	740
44	OTROS SUBSIDIOS	.00	750
45	CEDIS	.00	730
46	OTROS (especifique)	.00	SHCP
47		.00	SHCP
48	NETO FAVOR <input type="checkbox"/> CARGO <input type="checkbox"/>	.00	
49	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	.00	362
50	PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE	.00	

Anexo "B", éste anexo deberá ser presentado bimestralmente junto con la forma HISR-2, se llenará de la siguiente forma:

I. Datos del Patrón:

1. Registro federal de causantes de la empresa.
2. Número de la Oficina Federal de Hacienda en la que se vaya a efectuar el pago.

3. Bimestre y año, al que corresponda el pago de abonos y que coincida con el consignado en la forma - HISR-2, de acuerdo a la tabla siguiente:

Bimestre	Período
1	Enero-Febrero
2	Marzo-Abril
3	Mayo-Junio
4	Julio-Agosto
5	Septiembre-Octubre
6	Noviembre-Diciembre

4. Número de semanas que se pagan del bimestre.
5. Número de hoja, se refiere a la numeración progresiva de cada hoja del anexo "B" y al número total de hojas que se incluyen en la declaración.
6. Fecha de emisión, se refiere a la fecha en que se presenta la declaración.
7. Nombre y domicilio legal de la empresa, (calle, número exterior, colonia, zona postal, población, municipio o delegación política y entidad federativa)

II. Datos del trabajador:

1. Número progresivo, se numerará progresivamente a cada trabajador anotado en la hoja. Empezando siempre con el número 1 en cada hoja.
2. Préstamo, este renglón se refiere al número de crédito asignado por el INFONAVIT al trabajador, (cons

ta de 10 dígitos).

3. Registro federal de causantes, se refiere al Registro Federal de Causantes del trabajador, que consta de trece caracteres (cuatro letras más la fecha de nacimiento del trabajador con el año, mes y día, -- así como una homoclave y un dígito verificador).
4. Apellidos paterno, materno y nombre (s) del trabajador.
5. Clave, indique los casos de excepción de pago de -- acuerdo con la siguiente tabla:

SITUACION	CLAVE
a) El trabajador nunca ha laborado para el patrón	T
b) El trabajador tiene incapacidad temporal	T
c) El trabajador tiene incapacidad total y permanente	P
d) El trabajador falleció	M
e) El trabajador causó baja	S
f) El trabajador se ha jubilado	J
g) Otros *	O

* En este caso se acompañará al Anexo "B" una relación de las causas que permitan identificar la omisión.

6. Porcentaje fijo de descuento, es el porcentaje (14 ó 18) o la cuota fija de amortización para calcular el descuento bimestral que deberá hacerse al trabajador.
Este porcentaje o cuota de amortización aparece en el aviso de retención entregado a la empresa.
7. Percepciones bimestrales, se anotarán los salarios-pagados al trabajador acreditado durante el bimestre en cuestión, por concepto de cuota diaria.
8. Importe del abono, se anotará el resultado de multiplicar las percepciones bimestrales por el porcentaje fijo de descuento.
9. Suma de percepciones bimestrales, para cada hoja, se anotará la suma de las percepciones bimestrales en pesos y centavos.
10. Suma de los importes de abonos, se anotará la suma de los abonos consignados en ella, en pesos y centavos.

Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al infonavit.

El patrón está obligado a efectuar la liquidación y cálculo del impuesto anual, en los casos de trabajadores cuya percepción anual sea inferior a \$300,000.00.

La declaración anual deberá ser presentada en las formas HISR 90-12-1129 y HISR-91-12-1130.

La forma HISR-90-12-1129, Forma Unica para presentar la -
Relación Anual de Retenciones de Impuesto por Productos del --
Trabajo y Aportaciones al Infonavit, deberá llenarse de la si-
guiente forma:

I. Año de la declaración anual que se presenta.

II. Datos de la empresa:

1. Registro federal de causantes.
2. Número del expediente en el Infonavit.
3. Nombre, denominación o razón social.
4. Estado y Municipio.

III. Número de hojas, se refiere al número progresivo de ca
da hoja HISR-90 y al número total de hojas que se in--
cluyen en la declaración.

IV. Datos del trabajador:

1. Registro federal de causantes.
2. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabaja--
dor.
3. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro
Social.

V. Movimientos, en esta columna se anotarán los siguien--
tes datos:

1. Cambios, que se anotarán de acuerdo a las siguien--
tes claves:

A. Si en la lista pre-impresa de trabajadores, no -
se encuentra alguno de los trabajadores, deberá-

- anotar una "A" (alta) utilizando hojas en blanco.
- B. Si los datos del trabajador pre-impresos son erróneos o incompletos, anote una "C" (corrección), - y efectúe la corrección al reverso de la forma.
 - C. Si se encuentran duplicados los datos de alguno de los trabajadores, anote una "D" (duplicado) - en el que así aparezca.
 - D. Si alguno de los trabajadores que aparecen en la lista pre-impresa, nunca ha pertenecido a la empresa, anote una "E" (error).
2. Movimientos de alta, se anotará el mes y año en que el trabajador ingresó por primera vez a la empresa.
3. Movimientos de baja, se anotará el mes en que el -- trabajador dejó de laborar en la empresa por última vez.

VI. Datos para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 1. Ingreso anual exento, para este renglón se tomarán en cuenta:
 - A. El salario mínimo general elevado al año.
 - B. Gratificaciones que no excedan de un mes de salario.
- 2. Ingreso anual gravado, se tomarán en cuenta todas - aquellas percepciones que excedan del salario mínimo general.
- 3. Impuesto anual causado, este impuesto se determina-

rá en base a la tabla del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre Productos del Trabajo, y su cálculo se efectuará de la misma forma que las retenciones mensuales.

No se efectuará liquidación anual a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Por ser causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas o haber expresado por escrito la opción de ese régimen, por lo que se le anotará la clave "A".
- B. Por haber comunicado por escrito que opta por presentar declaración personal, acumulando ingresos por rendimientos de valores y/o opta por deducir gastos médicos, dentales, etc. por lo que se le anotará la clave "B".
- C. Por haber comunicado el nombre del retenedor que le acumulará el total de sus ingresos y le practicará la liquidación respectiva, por lo que se le anotará la clave "C".
- D. Quienes se hayan separado del patrón antes del 31 de diciembre del año en que prestaron sus servicios, por lo que se le anotará la clave "D".

VII. Datos para el INFONAVIT:

1. Ingreso anual gravado para infonavit, es la suma total correspondiente al año de la declaración pagada

al trabajador acumulada por concepto de salarios - por cuota diaria, sin tomar en cuenta ninguna otra percepción adicional.

2. Monto anual de las aportaciones, se refiere al 5% de su salario o cuota máxima.

VIII. Totales:

1. Total de trabajadores en la hoja.
2. Total de cambios, se refiere al número de veces que se utilizó la columna de cambios en la hoja.
3. Total de altas, se refiere al número total de trabajadores que se registró en la columna de alta.
4. Total de bajas, se refiere al número total de trabajadores que se registró en la columna de baja.
5. Total de ingreso anual exento.
6. Total de ingreso anual gravado.
7. Total de impuesto anual causado.
8. Total de ingreso anual gravado para Infonavit.
9. Total del monto anual de las aportaciones.

La forma HISR-91-12-1129, Declaración Anual de Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, 1% sobre Erogaciones y Aportaciones al Infonavit, deberá llenarse de la siguiente forma:

- I. Año de la declaración.
- II. Fecha de elaboración, se refiere a la fecha en que se presenta la declaración anual. Anotar con dígitos el-

día, mes y año.

III. Datos de la empresa:

1. Registro federal de causantes.
2. Número de expediente del Infonavit.
3. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Número de Oficina Federal de Hacienda.
6. Nombre, Denominación o Razón Social.
7. Domicilio, calle, número, colonia, zona postal, población, municipio y entidad federativa.

IV. Ingresos acumulables declarados en los dos últimos --- ejercicios de doce meses, estos datos se sacarán de -- las declaraciones de los dos últimos años.

V. Control de información:

1. Número de trabajadores en la declaración, se anotará el número de trabajadores por los que se presenta la declaración y se detallan en la forma HISR-90
2. Número de trabajadores de alta, se refiere al número de trabajadores que iniciaron sus labores en la empresa.
3. Número de trabajadores de baja, se refiere al número de trabajadores que dejaron de laborar en la empresa.

4. Número de trabajadores con corrección, esto va de acuerdo a las claves antes mencionadas.
5. Número de hojas HISR-90 emitidas, se refiere a las hojas mandadas por el Infonavit.
6. Número de hojas HISR-90 para altas, se refiere a las hojas que se anexaron con altas de trabajadores.
7. Número de hojas HISR-90 de la declaración, se refiere al número total de hojas HISR-90.

VI. Remuneraciones al trabajo personal e impuestos enterados.

1. Suma de ingresos anuales exentos, se refiere al total de las hojas HISR-90.
2. Suma de ingresos anuales gravados, se refiere al total de las hojas HISR-90.
3. Suma de impuesto anual declarado, se refiere al total de las hojas HISR-90.

VII. Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal:

1. Total de remuneraciones al trabajo personal para efectos del 1%, este total se obtendrá del total de ingresos gravados y exentos percibidos por los trabajadores.
2. 1% sobre erogaciones, se obtendrá sacando el 1% del punto anterior, y deberá coincidir con lo declarado en los pagos mensuales.

VIII. Aportaciones al Infonavit:

1. Suma de ingresos anuales gravados para el Infonavit, es la suma total anual de los salarios gravables de todos los trabajadores por los que debe pagar la em presa.
2. Suma de aportaciones de los trabajadores reportados, es el monto total de aportaciones que se debió pagar por los trabajadores, este renglón deberá coincidir con lo declarado en las declaraciones bimestrales al Infonavit.

B. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, está integrado - por una asamblea tripartita que se forma de la siguiente manera:

- I. Diez representantes del Ejecutivo Federal.
- II. Diez representantes de las organizaciones patronales.
- III. Diez representantes de las organizaciones de los trabajadores.

Los miembros de la asamblea general durarán en su cargo - 6 años, deberán ser ciudadanos mexicanos y tener conocimientos en materia de seguridad social.

Las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son las siguientes:

- I. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y --- prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la ley.
- II. Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto.
- III. Satisfacer las prestaciones que se establecen en la -- ley.
- IV. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones - que marca la ley.

- V. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.
 - VI. Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
 - VII. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, -- así como escuelas de capacitación y demás estableci--- mientos para el cumplimiento de los fines que le son - propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sa nitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respec tivos para empresas privadas con finalidades similares.
 - VIII. Organizar sus dependencias.
 - IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y segu ridad social.
 - X. Expedir sus reglamentos interiores.
- El Instituto está facultado para:

- I. Registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previa gestión. - Tal decisión no libera a los obligados de las responsa bilidades y sanciones en que hubiesen incurrido.
- II. Dar de baja en el régimen a los trabajadores asegura dos verificada la extinción de una empresa, aun cuando el patrón omitiere presentar los avisos correspondien tes.

- III. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.
- IV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás obligados, así como estimar su cuantía.
- V. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de la ley.
- VI. Practicar inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales.
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley y sus reglamentos.

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, que comprende los seguros de:
 1. Riesgos de trabajo.
 2. Enfermedades y maternidad.
 3. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
 4. Guardería para hijos de aseguradas.
- II. El régimen voluntario que comprende el seguro de:
 1. Enfermedad y maternidad.

Los patrones tienen la obligación de:

I. Inscribirse al Instituto dentro de los 5 días siguientes a la fecha de iniciación de sus trabajos, para así obtener su número de registro, y tarjeta de identificación patronal, en la cual constará la clase y grado de riesgo que corresponde a la empresa.

Según la peligrosidad que corresponde a la actividad de la empresa, el Seguro asignará cualquiera de las siguientes clases de riesgos:

<u>Clase</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Medio</u>	<u>Máximo</u>
I	1	3	5
II	4	9	14
III	11	24	37
IV	30	45	60
V	50	75	100

II. Inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, bajas y modificaciones al salario dentro de un plazo no mayor de 5 días.

1. El aviso de alta del trabajador deberá contener los siguientes datos:

A. Datos proporcionados por el trabajador:

a. Apellido paterno, materno y nombre del trabajador.

- b. El sexo del trabajador.
- c. El día, mes, año y el lugar de nacimiento.
- d. El domicilio del trabajador.
- e. Datos acerca de la última ocupación en particular acerca del patrón anterior.
- f. Estado civil del trabajador.
- g. Datos acerca de sus beneficiarios; nombres, -
sexo, parentesco, mes y año de nacimiento.
- h. Nombre de los padres.
- i. Número de afiliación, en caso de haber trabajado anteriormente.

B. Datos del patrón:

- a. Número de registro patronal.
- b. Nombre del patrón o razón social.
- c. Ubicación del centro de trabajo.
- d. Ocupación específica del trabajador
- e. Fecha de ingreso al trabajo con el patrón.
- f. Salario diario.
- g. Salario diario integrado, que comprende los -
siguientes puntos:
 -) La cuota diaria
 -) Gratificaciones
 -) Aguinaldo
 -) Fondo de ahorro si está estipulado con cantidad fija o con porcentaje.
 -) Prima del 25% dominical

-) La habitación que la empresa proporcione al trabajador en forma gratuita.
-) La alimentación que proporcione al trabajador en forma gratuita.
-) Premios, bonos o primas sobre producción.
-) Comisiones
-) Ayuda para la renta

h. Grupo al que pertenece, el cual se determinará de acuerdo a la tabla de cuotas obrero-patronales y tomando como base el salario diario integrado.

2. El aviso de baja deberá contener los siguientes datos:

A. Datos del trabajador:

- a. Número de afiliación del asegurado.
- b. Apellido paterno, materno y nombre del asegurado.
- c. Causa de la baja

B. Datos del patrón:

- a. Número de registro patronal.
- b. Nombre del patrón o razón social.
- c. Ubicación del centro de trabajo.
- d. Fecha de baja.
- e. Firma del patrón o de su representante legal.

3. El aviso de modificación de salario deberá contener los siguientes datos:

A. Datos del trabajador:

- a. Número de afiliación del asegurado.
- b. Apellido paterno, materno y nombre.
- c. Firma del trabajador.

B. Datos del patrón:

- a. Número de registro patronal.
- b. Nombre del patrón o razón social.
- c. Ubicación del centro de trabajo.
- d. Ocupación del trabajador.
- e. Salario diario inmediato anterior.
- f. Salario diario integrado inmediato anterior.
- g. Grupo de cotización inmediato anterior.
- h. Salario diario actual.
- i. Salario integrado actual.
- j. Grupo de cotización actual.
- k. Firma del trabajador.

III. Llevar registros de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los 5 años siguientes a su fecha, haciendo constar en ellos los datos que exijan los reglamentos de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el im-

3. El aviso de modificación de salario deberá contener los siguientes datos:

A. Datos del trabajador:

- a. Número de afiliación del asegurado.
- b. Apellido paterno, materno y nombre.
- c. Firma del trabajador.

B. Datos del patrón:

- a. Número de registro patronal.
- b. Nombre del patrón o razón social.
- c. Ubicación del centro de trabajo.
- d. Ocupación del trabajador.
- e. Salario diario inmediato anterior.
- f. Salario diario integrado inmediato anterior.
- g. Grupo de cotización inmediato anterior.
- h. Salario diario actual.
- i. Salario integrado actual.
- j. Grupo de cotización actual.
- k. Firma del trabajador.

III. Llevar registros de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya, y conservarlos durante los 5 años siguientes a su fecha, haciendo constar en ellos los datos que exijan los reglamentos de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el im-

porte de las cuotas obrero-patronales.

V. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

VI. Facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias que practica el Instituto, las que se sujetan a lo establecido por la ley.

El salario base de cotización (integrado), se determinará de acuerdo a las prestaciones que otorgue la empresa al trabajador, en la siguiente forma:

I. Para un sueldo mensual de \$6,000.00

1. Se determinará el salario diario:

$$\frac{\$6,000.00}{30} = 200.00$$

2. Se determinará el aguinaldo diario:

$$\begin{array}{r} \$ 200.00 \\ \times \quad 15 \\ \hline 3,000.00 \end{array}$$

$$\frac{\$3,000.00}{365} = 8.219$$

3. Se determinará el importe de comida que será el 25% si se le dan las tres comidas, y si se le da una co

mida será:

$$\begin{array}{r} \$ 200.00 \\ \times \quad 8.33\% \\ \hline 16.66 \end{array}$$

4. Se determinará el importe diario de vacaciones:

$$\begin{array}{r} \$ 200.00 \\ \times \quad 6 \\ \hline 1,200.00 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} \$1,200.00 \\ \times \quad 25\% \\ \hline 300.00 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} \$ 300.00 \\ \hline 365 \end{array} = 0.8219$$

Por lo tanto el salario diario integrado para un salario mensual de \$6,000.00 será:

Cuota diaria	\$ 200.00
+ Aguinaldo	8.21
+ Comida	16.66
+ Vacaciones	<u>0.82</u>
Integrado	<u>\$ 225.69</u>

El grupo de cotización y el monto de la cuota obrera, se determinará en base al salario diario integrado, de la siguiente forma:

I. Salario integrado de \$225.69

1. Se buscará en la tabla de cuotas obrero patronales-

en qué grupo se encuentra comprendido el salario --
diario integrado:

Grupo	Más de	Hasta	
S	130	170	----- Salario Mínimo
T	170	220	
U	220	280	
W	280	10 veces sala rio mínimo	

Un salario de \$6,000.00 mensuales se encuentra comprendido en el grupo U

2. Para determinar la cuota obrera:

	Invalidez vejez Cesantía y muerte.	Enfermedades y Maternidad	Total Cuota Semanal	
			Patrón	Asegurado
	Cuota Obrero-patronal	Cuota Obrero-patronal		
	55.13	82.69	98.44	39.38
	71.67	107.49	127.97	51.19
U 220 280	91.88	137.82	164.07	65.63
	5.250%	7.875%	9.375%	3.750%

A. Se multiplica el total de cuota semanal obrera --
por 52 semanas.

\$	65.63
X	52
	<u>3,412.76</u>

B. El resultado será la cuota anual, esta se dividirá entre doce para determinar la retención mensual:

$$\frac{\$3,412.76}{12} = \$ 284.39$$

Por lo tanto en un salario mensual de \$6,000.00 se retendrá una cuota mensual de \$284.39

3. Determinación de la cuota del grupo W

A. El salario integrado de \$300.00 se multiplica -- por 30 para obtener el total mensual:

$$\begin{array}{r} \$ 300.00 \\ \times \quad 30 \\ \hline 9,000.00 \end{array}$$

B. El resultado se multiplica por el porcentaje que indica la tabla:

<u>Grupo</u>	<u>Más de</u>	<u>Hasta</u>	<u>Patrón</u>	<u>Asegurado</u>
S	130	170	98.44	39.38
T	170	220	127.97	51.19
U	220	280	164.07	65.63
W	280	10 veces salario mínimo	9.375%	3.750%

$$\begin{array}{r} \$9,000.00 \\ \times 3.750\% \\ \hline 337.50 \end{array}$$

Por lo tanto la cuota mensual a retener será: \$337.50

El pago de la cuota obrero-patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social, será bimestral, y se presenta en las formas que el Instituto envía al patrón, dicho pago deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al bimestre que se presente.

Las cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales -- son recibidas por duplicado y contienen los siguientes datos:

I. Datos de la empresa:

1. Razón social o denominación de la empresa.
2. Domicilio
3. Localidad
4. Clave de actividad.
5. Número de registro patronal.
6. Porcentaje de riesgo de trabajo.
7. Número de crédito.
8. Bimestre y año que se paga.
9. Número de agencia administrativa en la que se efectúa el pago.
10. Zona y sector.

II. Datos del trabajador:

1. Número de afiliación del asegurado que deberá llevar:

- A. Circunscripción
- B. Año de ingreso
- C. Año de nacimiento
- D. Serie

- 2. Apellido paterno, materno y nombre del asegurado.
- 3. Grupo en que cotiza.
- 4. Semanas de cotización.

III. Datos para efectuar la liquidación:

- 1. Importe de enfermedades y maternidad.
- 2. Importe de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- 3. Importe de riesgos de trabajo.
- 4. Importe de guarderías infantiles.
- 5. Total a pagar.

IV. Ajustes a las bases de cotización, (esta sección será llenada por el patrón)

- 1. Días de ausencia sin salario.

A. Incapacidad, se tomarán en cuenta todas las incapacidades que hayan presentado los trabajadores durante el bimestre.

B. Ausentismo, se tomarán en cuenta las faltas del trabajador, durante el bimestre.

- 2. Movimientos, se anotarán las altas, bajas o modificaciones que no hayan sido consideradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A. Claves de:

- a. Altas (A)
- b. Bajas (B)
- c. Modificaciones (MS)

B. Fecha del movimiento

- a. Día
- b. Mes
- c. Año

3. Ajustes por deducción:

- A. Grupo de cotización, se anotará el grupo en el cual se hará la deducción o aumento, de acuerdo a las tablas de cuotas.
- B. Número de semanas que se cotizaron, se anotarán el número de semanas que se haya trabajado, en el grupo antes anotado.
- C. Importe de las cuotas, se multiplicarán el número de semanas trabajadas, por la cuota semanal obrero-patronal.
- D. Neto a pagar, al importe original de la emisión, se le sumarán los aumentos, y restarán las deducciones habidas durante el bimestre, en las columnas de enfermedades y maternidad e invalidez, ve jez, cesantía y muerte.

El total de riesgos de trabajo se obtendrá restando o aumentando la diferencia de aumentos me-

nos disminuciones de la columna: Invalidez, ve-
jez, cesantía y muerte, multiplicada por el por-
centaje de riesgo asignado a la empresa.

El total de guarderías infantiles, será el uno -
por ciento del total de percepciones que recibie-
ron los trabajadores.

C. IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

Todas aquellas personas físicas o morales que perciban ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que provengan de la realización de las siguientes actividades; estarán sujetas al Impuesto al Ingreso Global de las empresas:

- I. Comerciales: Las que conforme a las leyes federales - tengan ese carácter y no estén comprendidas en las --- fracciones siguientes;
- II. Industriales; la extracción, conservación o transforma- ción de materias primas, el acabado de productos, la - elaboración de satisfactores y los servicios públicos;
- III. Agrícolas; el conjunto de las encaminadas a la siembra, cultivo y cosecha y la venta de primera mano de los -- productos obtenidos, que no hayan sufrido transforma- ción industrial;
- IV. Ganaderas; el conjunto de las desarrolladas en la cría y engorda de ganado, la cría de animales y aves de co- rral y la venta de primera mano de sus productos, que- no hayan sufrido transformación industrial;
- V. De pesca; la captura y extracción de toda clase de pe- ces y mariscos, ya sean en agua dulce o salada, y la - venta de primera mano de esos productos, que no hayan- sufrido transformación industrial.

Son causantes menores aquellas personas físicas que tengan percepciones acumulables, en un ejercicio regular por cantidad que no exceda de \$1,500,000.00, o percepciones en un ejercicio irregular, si dividido el monto de las mismas entre el número de días del ejercicio y multiplicado por 365, el resultado fuere inferior a la cantidad citada.

Son causantes mayores aquellas personas físicas que tengan percepciones acumulables en un ejercicio regular por cantidad que exceda de \$1,500,000.00.

Entre los ingresos acumulables se encuentran comprendidos los siguientes:

- I. Los ingresos brutos determinados o estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que proceda de acuerdo a la ley.
- II. La diferencia entre los precios en que el causante enajene los bienes de su activo y los que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración los corrientes en el mercado interior o exterior y en defecto de éstos el de avalúo, cuando los primeros no correspondan a los de mercado o al valor de avalúo.
- III. La diferencia entre el valor inicial de los bienes menos su depreciación o amortización acumulada, en su caso, y el valor de avalúo practicado por institución de crédito a la fecha en que se transfiera su propiedad,

por pago en especie.

IV. La diferencia entre el precio estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el obtenido por el causante por la venta de bienes o prestación de servicios al costo o a menos del costo. En estos casos el precio se estimará tomando en cuenta las operaciones normales del causante. No se hará la estimación a que este párrafo se refiere cuando el causante demuestre que la venta o la prestación de servicios se hizo al precio de mercado, en la fecha de la operación o cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esté comprobado satisfactoriamente que los bienes han sufrido demérito, o existan circunstancias que determinen la necesidad de la operación.

V. Los ingresos estimados provenientes de las compras o adquisiciones no declaradas. Para convertirlas a ingresos, se les deberá adicionar la cantidad que resulte de multiplicar su importe por el cociente que resulte de dividir la utilidad bruta declarada entre el costo declarado; cuando no se pueda determinar este cociente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinarlo o estimarlo.

VI. Las ganancias derivadas de enajenación de activos fijos de la empresa así como las ganancias realizadas que deriven de fusión, liquidación o reducción de capital, de sociedades en las que el causante sea socio o

accionista.

VII. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor, tratándose de causantes dedicados a la ganadería.

VIII. Cuando el causante realice ventas en abonos difiriendo se el pago de la mitad del precio, cuando menos, podrá optar entre considerar el total del precio pactado como ingreso del ejercicio, o bien, acumular únicamente los abonos que efectivamente le hubieren sido pagados, con deducción del costo que les corresponda, según el ejercicio en que se hubiere celebrado la venta. Este costo será la cantidad que resulte de aplicar a los abonos por operaciones realizadas durante determinado ejercicio, el porcentaje que en el precio total pactado en las ventas en abonos celebradas durante el mismo, represente el costo de los bienes vendidos.

IX. Los ingresos provenientes de contratos escritos en los que se conceda el uso o goce de bienes y se estipule desde su formulación lo siguiente:

1. Que las partes se sujeten a un plazo inicial forzoso.
2. Que las personas que reciben el bien para su uso y goce quedan obligadas a efectuar pagos que considerados en su totalidad, excedan del precio en que se adquirió el bien por quien concede su uso y goce.

3. Que la persona que conceda el uso y goce del bien, se obliga, una vez cumplido el pago de las cantidades convenidas durante el plazo inicial forzoso y la elección de quien recibe el bien, a la realización de una de las siguientes opciones:

A. La de transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad de terminada, que deberá ser inferior al valor de mercado del bien al momento de la opción.

B. La de prorrogarle el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

C. La de participarle en el importe de la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

De los ingresos acumulables podrán hacerse únicamente las siguientes deducciones:

I. Las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones, efectuadas durante el ejercicio.

II. El costo de las mercancías o de los productos vendidos determinado conforme a lo que denomina la técnica contable "sistema de valuación de costeo absorbente" con base en costos históricos y valuados los inventarios por cualquiera de los siguientes métodos:

1. Costos identificados.
2. Costos promedios.
3. Primeras entradas primeras salidas.
4. Ultimas entradas primeras salidas.
5. Detallistas.

III. La depreciación de activos fijos tangibles y la amortización de activos fijos tangibles y de gastos y cargos diferidos.

IV. Las pérdidas de bienes del causante por caso fortuito o fuerza mayor.

V. Las pérdidas por créditos incobrables.

VI. La creación o incremento de reservas para fondo de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad del personal.

VII. Los gastos estrictamente indispensables para los fines del negocio.

VIII. La diferencia entre los inventarios inicial y final de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor tratándose de causantes dedicados a la ganadería.

Además de las deducciones anteriores, las empresas podrán deducir de su ingreso global gravable correspondiente a ejercicios regulares, la cantidad que resulte de efectuar las siguientes operaciones:

1. La deducción por depreciación de los bienes adquiridos hasta el 31 de Diciembre de 1978, deberá multiplicarse por el factor que señale la ley de ingresos.

La deducción por depreciación de bienes adquiridos en los años subsiguientes se multiplicará por el factor que corresponda, considerando el número de años transcurridos entre el 31 de Diciembre de 1978 y el 31 de Diciembre del año anterior a aquel en que se presente la declaración, conforme a la tabla de factores que establezca la ley de ingresos.

2. El promedio de los activos financieros correspondiente al año de calendario anterior a aquel en que se deba presentar la declaración, se multiplicará por el factor que señale la ley de ingresos. Para los efectos de este promedio se considerarán los existentes al día último de cada mes. Dentro de los activos financieros se incluirán únicamente los siguientes: al importe de los documentos por cobrar a plazo mayor de un año emitidos en moneda nacional, comprendiendo las inversiones en títulos valor y los depósitos a plazo mayor de un año en instituciones de crédito.
3. El pasivo promedio del año de calendario anterior a aquel en que se presente la declaración se multiplicará por el factor que señale la ley de ingresos. Este promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo del día último de cada mes.

La depreciación de los activos fijos tangibles y la amortización de los intangibles y gastos y cargos diferidos, se sujetarán a las siguientes reglas.

No excederán de los siguientes porcentos anuales, sobre el monto original de la inversión respectiva:

I. Cargos diferidos	5%
II. Patentes de invención, marcas, diseños comerciales o industriales, nombres comerciales, asistencia técnica o transferencia de tecnología y otros gastos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.	10%
III. Edificios y construcciones	3%
IV. Mobiliario y equipo de oficina	10%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fines de fomento económico, podrá autorizar que se efectúe depreciación acelerada con arreglo a las siguientes bases:

- I. La autorización se hará mediante acuerdos de carácter general, que señalen las regiones o ramas de actividad y los activos que podrán gozar del beneficio los métodos aplicables, el plazo de su vigencia y los requisitos que deban cumplir los interesados.
- II. La autorización señalará el porcentaje máximo del valor del activo que podrá depreciarse en forma acelerada y el período durante el cual debe efectuarse dicha depreciación.

III. Los interesados deberán obtener el acuerdo concreto de las autoridades fiscales, para aplicar el método de depreciación acelerada.

La pérdida ocurrida en un ejercicio sólo podrá amortizarse con cargo al monto total de las utilidades que se obtengan por la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida y dentro de los tres ejercicios siguientes a aquel en que se sufrió la pérdida. Sin embargo, si se trata de pérdidas ocurridas en cualquiera de los tres primeros ejercicios contados a partir de la iniciación de operaciones, podrán amortizarse en los cuatro ejercicios siguientes a aquel en que hubiere ocurrido la pérdida.

Las pérdidas por créditos incobrables se considerarán realizadas cuando se consume el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuese notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se lograse la recuperación de un crédito cancelado por incobrable la cantidad percibida se acumulará a los resultados del ejercicio en que se reciba el pago.

La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán calcularse conforme a sistemas de cálculo actuarial, siempre que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas y repartirse uniforme

mente en varios ejercicios, independientemente de sus resultados, de acuerdo con las bases que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos, se requerirá autorización de esta Dependencia, la que continuará en vigor en tanto subsistan las condiciones conforme a las cuales se otorgó, siempre que el causante proporcione en cada aniversario del plan, la información que se indique a través de disposiciones de carácter general.

- II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones de seguros o en adquisición o construcción de casas para trabajadores del causante, que tengan las características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con disposiciones de carácter general.
- III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República.
- IV. El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II, sino para el pago de pensiones y jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuesto a la tasa de 42%.

No serán gastos deducibles:

- I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio causante o terceros, ni los de otros impuestos en la parte subsidiada por la Federación, Las entidades federativas o los municipios ni los de otras contribuciones que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas.
Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.
- II. Las utilidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del causante o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que corresponda a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
- III. Los intereses a que den derecho las acciones de acuerdo con los estatutos de las sociedades mercantiles, -- aun cuando la legislación respectiva autorice dichos -- intereses y su cargo a gastos generales.
- IV. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata -- con empresas que no sean causantes al impuesto al ingreso global de las empresas.
- V. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio.

- VI. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualesquiera otras - de naturaleza análoga, con excepción de las que se --- constituyan en los términos establecidos por la ley.
- VII. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el causante pague por el reembolso de las acciones que -- emita.
- VIII. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el causante hubiere adquirido acciones o partes sociales.
- IX. Las pérdidas derivadas de la enajenación de bienes --- cuando el valor de adquisición no corresponda al real- en el momento de efectuarse la operación respectiva.
- X. El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terce ros.
- XI. Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones, obligaciones y otros valores mobiliarios, salvo que su adquisición y enagenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos que en reglas generales establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directa- mente relacionados con la venta de productos o la pres tación de servicios y que sean ofrecidos a los clien- tes en forma general.
- XIII. Los viáticos y gastos de representación, cualquiera -- que sea el nombre con que se les designe, con excep- -- ción de los de hospedaje, alimentación, transporte, --

uso de automóviles y pago de kilometraje, siempre que se demuestre que éstos se aplicarán fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento de la empresa y además el causante demuestre tener relación de negocios en el lugar de que se trate; así como que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, tengan relación de trabajo con la empresa, o estén prestando servicios profesionales conforme a contrato escrito.

XIV. La depreciación de inversiones y gastos incurridos en casas habitación, casas de recreo, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, y otros de naturaleza análoga, ya sea que formen parte del activo fijo o que estén arrendados o en posesión de ellos por cualquier otro acto que permita el uso previa solicitud del contribuyente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la deducibilidad de estas partidas cuando estén directamente relacionadas con su actividad.

XV. Las erogaciones que provengan de sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales, las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados o responsabilidad objetiva, salvo que los daños y los perjuicios

se hayan causado por culpa imputable a la empresa.

XVI. Las pérdidas derivadas de la enajenación de los activos cuya depreciación o gastos no son deducibles.

Los causantes mayores del Impuesto al Ingreso Global de las empresas, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones de la ley.
- II. Expedir documentos que acrediten las ventas que efectúen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, deberán expedir, con motivo de sus ventas, la documentación que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, declaración en la que se determine la base del impuesto y el monto de éste, así como un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado.
- IV. Consolidar los resultados de la matriz con los de las sucursales que tenga el causante. La declaración se presentará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal.
- V. Consolidar en una sola base de impuesto y en una única

declaración los resultados de las diversas actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganadera y de pesca, que realice el causante.

VI. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ocurra la clausura, traspaso, suspensión de operaciones, fusión de sociedades o cambio de la fecha de balance, una declaración relativa a sus operaciones e impuesto causado en el período comprendido entre el día siguiente a aquél en que hubiere terminado su último ejercicio y la fecha en que hubiere ocurrido cualquiera de las circunstancias señaladas. En los casos de fusión presentará la declaración mencionada por la sociedad que desaparezca la que subsista.

VII. Practicar balance a la fecha que para el efecto elijan, la cual no podrán modificar sin la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A la fecha del balance deberá practicarse inventario de existencias de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Si la empresa está sujeta al Impuesto al Ingreso Global de las empresas, deberá efectuar tres pagos provisionales, durante el 5to, 9o, y 12o, mes de su ejercicio fiscal, este pago deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de los meses ya mencionados.

En la determinación del impuesto, pueden existir los si-

güentes casos:

I. Que la utilidad gravable sea inferior a \$500,000.00

Utilidad gravable	\$ 19,000.00
Utilidad gravable	\$ 19,000.00
- Límite inferior	<u>14,000.00</u>
Excedente	5,000.00
Excedente	5,000.00
X Porcentaje	<u>10%</u>
	500.00
Resultado	500.00
+ Cuota fija	<u>885.00</u>
	1,385.00

I.S.R. a pagar: \$ 1,385.00

II. Que la utilidad gravable no exceda de un millón y medio:

Utilidad Gravable	\$ 800,000.00
Utilidad gravable	\$ 800,000.00
- límite inferior	<u>500,000.00</u>
Excedente	300,000.00

Excedente	\$ 300,000.00
X por ciento	<u>42%</u>
	126,000.00
Resultado	126,000.00
+ Cuota fija	<u>210,000.00</u>
Total	336,000.00
	1,500,000.00
- Utilidad gravable	<u>800,000.00</u>
Diferencia	700,000.00
Diferencia	700,000.00
X por ciento	<u>6.65%</u>
	46,550.00
Total	\$ 336,000.00
Menos	<u>46,550.00</u>
	289,450.00

I.S.R. a pagar: \$ 289,450.00

III. Que la utilidad exceda a un millón quinientos mil:

Utilidad gravable \$ 2,000,000.00

Utilidad gravable	\$ 2'000,000.00
- Límite inferior	<u>500,000.00</u>
Excedente	1'500,000.00
Excedente	1'500,000.00
X Por ciento	<u>42%</u>
	630,000.00
Resultado	630,000.00
+ Cuota fija	<u>210,000.00</u>
Total	840,000.00

Cálculo de los pagos provisionales:

- I. Se obtendrá un factor dividiendo el ingreso global gravable de la declaración del ejercicio inmediato anterior, entre el total de los ingresos brutos manifestados en esa misma declaración.

$$\frac{\text{Ingresos global gravable}}{\text{Ingresos brutos declarados}} = \frac{416,000.00}{3,200,000.00} = 0.13$$

- II. Se determinará el ingreso bruto mensual promedio, para lo cual el monto total de los ingresos obtenidos hasta el último día de los meses cuatro, ocho u once, según se trate del primero, del segundo o del tercer pago provisional:

Enero	\$335,000.00	
Febrero	340,000.00	
Marzo	320,000.00	
Abril	335,000.00	\$1'330,000.00
Mayo	360,000.00	
Junio	390,000.00	
Julio	400,000.00	
Agosto	375,000.00	\$2'855,000.00
Septiembre	350,000.00	
Octubre	325,000.00	
Noviembre	260,000.00	\$3'790,000.00
Diciembre	220,000.00	\$4'010,000.00

III. Primer pago provisional:

1. Ingreso bruto mensual promedio $\frac{1'330,000.00}{4} = 332,500.00$

2. Ingreso global mensual:

Ingreso bruto mensual promedio	\$ 332,500.00
X Factor	<u>0.13</u>
	\$ 43,225.00

3. Ingreso global anual:

Ingreso global mensual	43,225.00
X Meses del año	<u>12</u>
	\$ 518,700.00

4. Determinación del impuesto:

Utilidad gravable	\$ 518,700.00	
Utilidad gravable	\$ 518,700.00	
- Límite inferior	<u>500,000.00</u>	
Excedente	18,700.00	
Excedente	18,700.00	
X por ciento	<u>42%</u>	
	7,854.00	
Resultado	7,854.00	
+ Cuota fija	<u>210,000.00</u>	
Total	217,854.00	
	1'500,000.00	
- Utilidad gravable	<u>518,700.00</u>	
Diferencia	981,300.00	
Diferencia	981,300.00	
X Por ciento	<u>6.65%</u>	
	65,256.45	
Total	217,854.00	
Menos	<u>65,256.45</u>	
	152,597.55	
Impuesto	<u>152,597.55</u>	= 50,866.00
	3	

ISR a pagar en el ler. pago provisional:

\$50,866.00

IV. Segundo pago provisional:

1. Ingreso bruto mensual promedio	<u>2'855,000.00</u> 8	= 356,875.00
-----------------------------------	--------------------------	--------------

2. Ingreso global mensual:

Ingreso bruto mensual promedio	\$356,875.00
X Factor	<u>0.13</u>
	46,393.75

3. Ingreso global anual:

Ingreso global mensual	46,393.75
X meses del año	<u>12</u>
	556,725.00

4. Determinación del impuesto:

Utilidad gravable	\$556,725.00
Utilidad gravable	\$556,725.00
- Límite inferior	<u>500,000.00</u>
Excedente	56,725.00
Excedente	56,725.00
X porcentaje	<u>42%</u>
	23,824.50
Resultado	23,824.50
+ cuota fija	<u>210,000.00</u>
	233,824.50

	1'500,000.00	
- Utilidad gravable	<u>556,725.00</u>	
Diferencia	943,275.00	
Diferencia	943,275.00	
X Por ciento	<u>6.65%</u>	
	62,727.78	
Total	233,824.50	
menos	<u>62,727.78</u>	
	171,096.72	
Impuesto	<u>\$ 171,096.72</u>	= 57,032.24
	3	
	57,032.24	
	<u>X 2</u>	
	114,064.48	
	114,064.48	
- Primer pago Prov.	<u>50,866.00</u>	
	60,198.48	

ISR a pagar en el 2do. pago provisional:

\$63,198.48

V. Tercer pago provisional:

1. Ingreso bruto mensual	<u>3'790,000.00</u>	= 344,545.45
promedio	11	

2. Ingreso global mensual:

Ingreso bruto mensual promedio	344,545.45
X Factor	<u>0.13</u>
	44,791.00

3. Ingreso global anual:

Ingreso global mensual	44,791.00
X meses del año	<u>12</u>
	537,492.00

4. Determinación del impuesto:

Utilidad gravable	\$537,492.00
Utilidad gravable	\$537,492.00
- Límite inferior	<u>500,000.00</u>
Excedente	37,492.00
Excedente	37,492.00
X Por ciento	<u>42%</u>
	15,746.00
Resultado	15,746.00
+ Cuota fija	<u>210,000.00</u>
Total	225,746.00
	1'500,000.00
- Utilidad gravable	<u>537,492.00</u>
Diferencia	962,508.00

Diferencia	962,508.00
X Porciento	<u>6.65%</u>
	64,006.80
Total	225,746.00
menos	<u>64,006.80</u>
	161,739.20
Impuesto	161,739.20
- 1er. y 2do. pago Prov.	<u>114,064.48</u>
	47,674.72

ISR a pagar en el 3er. pago provisional:

\$47,674.72

El pago provisional del impuesto al ingreso global de las empresas, deberá ser presentado en la forma H.I.S.R.-94. Este formulario deberá llenarse de la siguiente forma:

I. Datos de la empresa:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Número de oficina Federal de Hacienda.
4. Clave de la actividad.
5. Número de pago que se vaya a efectuar.
6. Período del ejercicio, se registrará el día, mes y año, tanto de iniciación como de terminación del -- ejercicio fiscal.

7. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
8. Ubicación de la empresa.
9. Descripción de la actividad que se realiza en la em
presa.

II. Determinación de los ingresos y factor utilidad a apli
car:

1. Ingreso global gravable del ejercicio anterior, en este renglón se anotará la cantidad que resulte de haber disminuído de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas por la ley. Esta cantidad se tomará de la carátula de la declaración anual -- del ejercicio inmediato anterior. (A)
2. Ingresos brutos del ejercicio anterior, para este renglón consideraremos la totalidad de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior. (B)
3. Factor de utilidad aplicable, la determinación de este factor es el cociente que resulta de dividir el ingreso global gravable del ejercicio anterior entre los ingresos brutos del ejercicio anterior -- (C)
4. Ingresos declarados en este ejercicio en pagos provisionales, si en el curso del ejercicio ya fue enterado el primero o segundo pago provisional se anotará en este espacio el monto total de los ingresos obtenidos hasta el último día de los meses cuatro u octavo del presente ejercicio, según se trate del -

segundo o tercer anticipo, respectivamente. (D)

5. Ingresos obtenidos en este período, en este renglón se anotará el monto total de los ingresos obtenidos, tratándose del primer pago provisional, hasta el último día del cuarto mes, en el segundo, del primer día del quinto mes hasta el último del octavo, y para el tercero, los obtenidos del primer día del noveno mes al último del undécimo. (E)

6. 4, 8 u 11 meses, para determinar el ingreso mensual promedio, se sumarán los ingresos declarados en el ejercicio en pagos provisionales más los ingresos obtenidos en este período, y se dividirá entre el número de meses 4, 8 u 11, según se trate del primero, segundo o tercer pago provisional, respectivamente. (F)

7. Ingreso global mensual promedio, se multiplicará la cantidad del concepto anterior por el factor de utilidad obtenido en el concepto C. (G)

8. Ingreso global anual proporcional, se obtiene esta cantidad de multiplicar por 12 el ingreso global mensual promedio del párrafo anterior. (H)

DETERMINACION DE LOS INGRESOS Y FACTOR DE UTILIDAD A APLICAR

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Ingreso global gravable del ejercicio anterior	
B	Ingresos brutos del ejercicio anterior	
C	Factor de utilidad $A \div$ aplicable (4 decimales)	
D	Ingresos declarados en este ejercicio en pagos provisionales	
E	Ingresos obtenidos en este período	
F	$D + E$ (4, 8 u 11 meses)	
G	$F \times C$ Ingreso Global mensual promedio	
H	INGRESO $G \times 12$ GLOBAL ANUAL PROPORCIONAL	

III. Determinación de la cantidad por pagar:

1. H --- tarifa (artículo 34), al ingreso global anual proporcional de la clave H, se le aplicará la tarifa contenida en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (I)

2. 1er. pago provisional 1/3 de "I".

2do. pago provisional 2/3 de "I".

3er. pago provisional "I".

Se anotará en este renglón la parte proporcional del impuesto que corresponda al pago provisional que se entera, asimismo, tratándose del primer pago provisional será la tercera parte de la cantidad determinada en el concepto anterior, en el segundo pago provisional la cantidad por anotar será las dos terceras partes y en el caso del tercer pago será la misma cantidad del concepto del párrafo anterior. -

(J)

3. Impuesto pagado en los pagos provisionales anteriores, en este espacio deberá indicarse, en su caso, el monto de los pagos provisionales enterados en el mismo ejercicio. (K)

4. Impuesto correspondiente, se anotará el monto del concepto J cuando se trate del primer pago provisional, en caso del segundo o tercer anticipo, será el resultado de restar las cantidades de los conceptos J menos K. (L)

5. Saldo a su favor en ejercicios anteriores, se anotará en su caso, la cantidad que se haya pagado de impuesto en exceso en ejercicios anteriores, y la cual no se haya compensado o solicitado su devolución. - (M)
6. Si la diferencia es a favor del causante, en este espacio se deberá anotar la diferencia en caso que el saldo a favor del ejercicio (s) anterior (es) sea superior al impuesto correspondiente, señalado en las claves "M" menos "L" respectivamente. (N)
7. Si la diferencia es a cargo del causante, en el supuesto de hacer uso de cantidad (es) de impuesto, a favor, de ejercicio (s) anterior (es) y dicha (s) cantidad (es) resulte (n) inferior (es) al impuesto que se debe enterar, concepto "L", la diferencia se deberá anotar en este renglón. (O)
8. Recargos por extemporaneidad al ___% mensual, en este renglón se anotará tanto el por ciento que debe cubrir por este concepto, 3% mensual para el año de 1977, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación en relación con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, como la cantidad que resulte de aplicar dicho por ciento al monto que se debe enterar; debiéndose calcular los recargos respectivos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad

hasta que se efectúe el pago. (P)

9. Cantidad por pagar, en este renglón se anotará el resultado de sumar, en su caso, las cantidades registradas en los espacios de las claves "O" diferencia a cargo del causante, más "P" recargos por extemporaneidad, debiendo ser el entero respectivo. -

(Q)

DETERMINACION DE LA CANTIDAD POR PAGAR (1)		
	CONCEPTO	IMPORTE
I	H --- Tarifa (artículo 34)	
J	1er. Pago provisional 1/3 de I 2do. Pago provisional 2/3 de I 3er. Pago provisional I	
K	Impuesto pagado en los pagos provisionales anteriores	
L	J - K Impuesto correspondiente	
M	Saldo a su favor en ejercicios anteriores	
N	M - L Si la diferencia es a favor del causante	
O	L - M Si la diferencia es a cargo del causante	
P	Recargos por extemporaneidad al ___ % mensual	
Q	O + P CANTIDAD POR PAGAR	

La declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas deberá contener, los siguientes anexos y cédulas de trabajo:

I. Cédula de Inventarios y Costo de Producción y Ventas - forma número 9151, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes de la empresa.
2. Nombre de la empresa.
3. Fecha del ejercicio que se terminó.
4. Importe de los inventarios iniciales y finales, de materias primas, material en proceso y productos -- terminados, a la fecha del cierre del ejercicio. Importe de las compras, mano de obra, gastos de fabricación, etc. de acuerdo a los registros contables.

Una vez que se han obtenido los puntos anteriores, se procederá a determinar el costo de ventas de los productos terminados y vendidos.

II. Hoja de trabajo, forma número 9152, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes de la empresa.
2. Nombre de la empresa.
3. Fecha del ejercicio que se terminó.
4. Balance general del ejercicio anterior.

5. Número y título de las cuentas de mayor.
6. Movimientos deudores y acreedores que hayan tenido las cuentas de mayor durante el ejercicio, también se anotarán los ajustes.

Se obtendrán los saldos ajustados, y se anotarán en el Estado de Resultados o en el Balance General, de pendiendo de su naturaleza.

III. Balanza de comprobación de saldos, forma HISR-98 que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
4. Período que comprende la declaración que se presenta.
5. Balance del ejercicio anterior, título de las cuentas, estado de resultados o balance general en su caso, los datos de este anexo deberán tomarse de la hoja de trabajo, forma número 9152.

IV. Distribución de cuentas de gastos en conceptos de deducción fiscal, que se llenará de la siguiente forma:

1. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
2. Número de registro federal de causantes.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.

4. Conceptos de deducción fiscal, los cuales se distri
buirán de acuerdo a los nombres de las cuentas de -
gastos anotados en la parte superior de cada colum-
na, se sacarán totales, los cuales deberán coinci--
dir con la cédula de trabajo número 2.

Se determinarán las partidas deducibles y las no de
ducibles, anotándose en su renglón respectivo.

V. Depreciación, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta
ta.
4. Se anotarán las inversiones por años, agrupadas por
cuentas de acuerdo con las diferentes tasas de de--
preciación a que se encuentren sujetas.

La depreciación del ejercicio y la depreciación acu
mulada al final del mismo, se harán individualmente
por cada año de inversión; las inversiones sujetas-
a depreciación deberán estar amparadas por compro--
bantes que reúnan los requisitos fiscales.

También se incluirá la obtención de los ingresos --
por utilidad en enajenación de activos fijos, los -
cuales se determinan en las columnas de "Baja" y --
"Cancelación de depreciación" agragando únicamente-
el importe de la venta del activo fijo.

VI. Amortización de intangibles y diferidos, forma 9155 que contendrá los siguientes datos:

1. Número del registro federal de causantes.
2. Nombre, razón o denominación social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Se anotarán separadas las inversiones amortizables según las cuentas de mayor que las agrupan, mostrándose dentro de cada cuenta los años en que se efectuó la inversión, con objeto de calcular individualmente la amortización acumulada.

Se utilizará la columna de observaciones para anotar las tasas anuales de amortización utilizadas.

VII. Gastos de previsión social, forma 9156, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Se tomará en cuenta el importe al cierre del ejercicio, de las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Infonavit, gastos médicos y medicinas, jubilaciones y otras prestaciones que se otorguen en forma general a los trabajadores.

Finalmente se hará una conciliación del total de -- gastos de previsión social con los cargos que por -- estos conceptos se han hecho a las diferentes cuentas.

VIII. Sueldos y salarios, forma 9157, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. La primera parte de esta forma está destinada a conciliar el total de sueldos pagados en el año natural, según la relación HISR-90, con los sueldos correspondientes al ejercicio fiscal.

La segunda parte contiene los datos necesarios para hacer la conciliación entre el total de sueldos pagados, con las cifras cargadas a diferentes cuentas de mayor; tales como gastos de administración, gastos de venta, gastos de producción, obras en proceso, activo fijo, etc.

IX. Honorarios a profesionistas, artesanos, etc., forma número 9158, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.

4. Se anotará el registro federal de causantes y nombre del profesionista además el total de honorarios pagados durante el ejercicio.

Posteriormente se hará la conciliación respectiva, a las cuentas donde efectivamente se cargaron los honorarios.

- X. Honorarios a consejeros y comisario, forma 9159, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Se anotará el registro federal de causantes y nombre de los consejeros y comisario, además el total de honorarios pagados durante el ejercicio.

Posteriormente se hará la conciliación respectiva.

- XI. Arrendamiento, forma 9160, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Detalle de los pagos por venta de bienes inmuebles, indicándose el nombre del arrendador, su número de registro federal de causantes y el importe pagado.

Posteriormente se hará una conciliación del total - de arrendamientos pagados con las cuentas a donde - dichos importes fueron cargados.

XII. Otros impuestos y derechos, forma 9161, que contendrá los siguientes datos:

1. Número del registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Se detallarán los pagos efectuados por concepto de impuestos y derechos federales, estatales y locales.

XIII. Publicidad, forma 9162, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que comprende la declaración que se presenta.
4. Detalle de la publicidad pagada no sólo durante el ejercicio, objeto de la declaración, sino también la realizada en los tres ejercicios anteriores.

XIV. Carátula, forma HISR-95, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Número de la oficina federal de hacienda.
4. Clave de la actividad.
5. Período de la declaración.
6. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
7. Ubicación de la empresa.
8. Descripción de la actividad.
9. Fecha de nacimiento, de constitución o del último - cambio de denominación.
10. Determinación del ingreso global gravable.
11. Determinación de la cantidad por pagar.
12. Determinación de la participación de utilidades a - los trabajadores.
13. Resultados del ejercicio, en esta hoja se vaciarán - los datos obtenidos en las hojas de trabajo ya elab - boradas.

XV. Cálculo del impuesto y terminación de la carátula, es - ta forma nos servirá para obtener el ingreso global - gravable, y su respectivo impuesto.

Deberá llevar el nombre completo de su representante - legal, su número de registro federal de causantes, y - firma.

XVI. Conciliación entre la utilidad o pérdida contable y - la fiscal, forma 9163, que contendrá los siguientes da - tos:

1. Número de registro federal de causantes.

2. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
3. Período que se presenta.
4. Se inicia la cédula con la utilidad contable, adicionándole todas aquellas partidas no deducibles, determinadas en la cédula de trabajo número 3, se disminuirán partidas deducibles, depreciación y amortización fiscal, indemnizaciones pagadas, etc., ingresos no acumulables, dividendos de sociedades mexicanas, utilidad en venta de inmuebles adquiridos hace más de diez, pérdida de ejercicios anteriores por amortizar.

El saldo de esta cédula de trabajo debe de corresponder con la utilidad o pérdida gravable que se muestra en la hoja "A" de la carátula.

XVII. Datos estadísticos, forma HISR-112, que contendrá los siguientes datos:

1. Número del registro federal de causantes.
2. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Número de la oficina federal de hacienda.
4. Período de la declaración.
5. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
6. Ubicación de la empresa.
7. Datos estadísticos, se llena tomando siempre los datos de la carátula de la declaración, de los anexos formulados y las cédulas de trabajo.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, grava el total de ingresos que se perciben de las operaciones que se realizan -- en territorio nacional, por ventas, ya sea a plazos, a crédito o con reserva de dominio incluyendo el sobreprecio, los intereses o cualquier otra prestación que lo aumenten.

Todas aquellas personas cuyos ingresos sean gravados por la ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Empadronarse en la oficina recaudadora de su jurisdicción, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.
- II. Llevar registros contables.
- III. Expedir facturas que acrediten las ventas que efectúen y conservar una copia.
- IV. Registrar oportunamente las operaciones en los libros autorizados.
- V. Conservar en su domicilio los registros y documentos que marque la ley.
- VI. Proporcionar la información que sea solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Aceptar y dar ayuda en caso de recibir una visita de inspección.

VIII. Devolver la placa metálica que ampara el número de - -
cuenta en caso de clausura, cambio de objeto, giro, --
nombre o razón social y en los de traspaso y traslado.

IX. Conservar la documentación (libros contables), duran--
te cinco años.

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles deberá ser pagado-
por todas aquellas personas físicas o morales que tengan esta-
blecido su negocio, industria o comercio en el territorio na-
cional, o bien que perciban ingresos en el extranjero con motiu
vo de operaciones realizadas o que surtan sus efectos en el teu
rritorio nacional.

Dicho impuesto tiene dos tipos de tasas:

I. Tasa general de impuesto, que es el 4% sobre el monto-
total de los ingresos gravables y se causa en los si--
guientes casos:

1. Ingresos por exportaciones e intereses por ventas a
crédito.
2. Ingresos provenientes de ventas de bienes que se --
realicen a las zonas fronterizas o a las zonas y peu
rímetros libres o dentro de ellas.
3. Ingresos obtenidos por restaurantes, cabarets y ba-
res que sean hasta de \$500,000.00 al año.
4. Ingresos por venta de motocicletas, lanchas deportiu
vas, veleros de fabricación nacional, relojes que -
no sean para uso de comercio e industria, joyería -

fina y manufacturas de metales preciosos, que no se realicen directamente al público.

II. Tasas especiales de impuesto, aplicables sobre el monto total de los ingresos gravables y que son las siguientes:

1. Tasa del 5% que grava los ingresos derivados de la enajenación o de la venta con reserva de dominio, de automóviles nuevos para el transporte hasta de diez pasajeros cuyo factor sea hasta de 3.4, o el precio de venta al público de la unidad típica no exceda de \$145,000.00.
2. Tasa del 7% que grava los ingresos derivados de la prestación de los servicios que a continuación se indican, así como los ingresos que por su actividad perciban los establecimientos que también se señalan:
 - A) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, excepto aquellos que vendan exclusivamente vinos de mesa y cervezas nacionales.
 - B) Servicios de restaurantes o banquetes a domicilio, incluyendo el alquiler de muebles para el efecto.
 - C) Alquiler de salones para fiestas y banquetes y los ingresos por alquileres o servicios que en ellos se presten.
3. Tasa del 10% que grava los ingresos derivados de la

enajenación, o de la venta con reserva de dominio - de los bienes que a continuación se indican:

- A) Automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros cuyo factor sea de más de 3.7 hasta de 6.7 o el precio de venta al público de su unidad típica sea de más de \$145,000.00 sin exceder de \$187,500.00.
- B) Encendedores de todas clases, excepto los de uso en el comercio y en la industria.
- C) Cosméticos, lociones, perfumes y extractos de -- perfumes. Quedan excluidos los jabones, cham-- pús, desodorantes, dentífricos y las brillanti-- nas.
- D) Lámparas y candiles con precio superior a - - - - \$ 1,500.00.
- E) Esquíes y artículos deportivos para pesca, boli-- che y buceo.
- F) Muebles y maderas finas.
- G) Aparatos fotográficos, cinematográficos, proyec-- tores de películas y de transparencias, así como sus accesorios. Quedan excluidos los aparatos y accesorios para uso exclusivo en: fotografías -- profesionales; así como las películas, papel sen-- sibilizado y focos de fotografía.
- H) Rasuradoras eléctricas para uso personal, secado-- ras de cabello, lavadoras y secadoras de vajilla y planchas eléctricas de uso doméstico.

- I) Cortadoras de pasto eléctricas y de motor de com
bustión interior.
 - J) Artículos de porcelana que no sean de uso indus-
trial.
4. Tasa del 15% que grava los ingresos derivados de la enajenación o de la venta con reserva de dominio, - de los bienes que a continuación se indican así como sobre los ingresos que se perciban en los esta--blecimientos que también se señalan:
- A) Automóviles nuevos para el transporte hasta de - diez pasajeros, cuyo factor sea más de 6.7 hasta 9.7 o el precio de venta al público de su unidad típica sea de más de \$187,500.00 sin exceder de- \$215,000.00.
 - C) Bares y cantinas.
 - D) Accesorios para automóvil excepto cuando los mis- mos se incluyan en la factura de venta de un au- tomóvil nuevo, en cuyo caso se aplicará la tasa especial correspondiente a dicho automóvil.
 - E) Motocicletas de tipo deportivo, lanchas deporti- vas y veleros de fabricación nacional.
 - F) Artículos de cristal cortado, de plomo o de roca.
 - G) Relojes con precio superior a \$2,000.00 excepto- los de uso propio en el comercio y en la indus-- tria.
 - H) Diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeral-

das y perlas naturales o cultivadas y las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas.

Se exceptúan los diamantes de uso industrial y las manufacturas de plata siempre que ésta represente más del 50% del costo de las materias primas incorporadas.

I) Manufacturas hechas con metales preciosos, excepto los de plata en los términos del segundo párrafo de la fracción anterior y los de uso industrial y medicinal.

5. Tasa del 30% que grava los ingresos derivados de la enajenación o de la venta con reserva de dominio de los bienes o de la prestación de los servicios que a continuación se indican:

A) Automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros cuyo factor sea mayor de 9.7 ó cuando el precio de venta al público de su unidad típica exceda de \$215,000.00.

B) Yates, veleros y lanchas deportivas no fabricadas en el país; aviones y avionetas nuevos, así como los accesorios para estos vehículos.

C) Prendas de vestir de piel con pelo y prendas de vestir de seda natural.

D) Artículos de jade, coral, marfil y ámbar.

E) Armas de fuego y sus accesorios.

- F) Artículos deportivos para polo, golf, equitación y automovilismo.
- G) Equipos y accesorios para albercas.
- H) Servicios de televisión por cable, que distribuyan directamente señales de televisión generadas en el extranjero.

No estarán comprendidos dentro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, los siguientes ingresos:

- I. Ingresos obtenidos por maquila de nixtamal y prestación de servicios de pasteurización de leche.
- II. Ingresos obtenidos en puestos ubicados en la vía pública y en los mercados públicos que no enajenen bebidas alcohólicas, y causen derechos municipales, y su activo no exceda de \$20,000.00.
- III. Ingresos obtenidos por talleres de manufacturas o composturas, ubicados en mercados, cuyos activos (herramienta, maquinaria y equipo), no excedan de \$20,000.00 y no tengan trabajadores sujetos a contrato de trabajo.
- IV. Ingresos obtenidos por la explotación de talleres familiares en locales que también usen como habitación.
- V. Ingresos que procedan de la enajenación de los artículos siguientes:
 - A) Aguas purificadas, destiladas o potables, no gaseosas ni compuestas, así como el hielo y las aguas --

destinadas al riego.

- B) Maíz, frijol, arroz y trigo, así como otras semillas que se utilicen en la alimentación humana, siempre que no se modifiquen en su forma, estado o composición.
- C) Azúcar, mascabado, piloncillo y sal.
- D) Carbón vegetal, petróleo diáfano y tractolina.
- E) Ganado porcino, cabrío, lanar y vacuno, con excepción de los toros y novillos de lidia.
- F) Carnes en estado natural, frescas, refrigeradas o congeladas, destinadas a la alimentación humana.
- G) Pescados y mariscos en estado natural frescos, refrigerados o congelados, siempre que no se consuman en el establecimiento que se expenden.
- H) Aves de corral y huevos.
- I) Legumbres, verduras y frutas en estado natural.
- J) Tortillas, masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo en ventas de primera mano hechas por los molinos y pan excepto pasteles.
- K) Leche natural, condensada, evaporada deshidratada, rehidratada o enlatada.
- L) Energía eléctrica.
- M) Gas industrial y el destinado a uso doméstico.
- N) Sombreros de palma y guaraches.

VI. Ingresos que obtengan los vendedores ambulantes.

VII. Ingresos que procedan de aportaciones de capital; de -

fusión de sociedades; de la enajenación de partes sociales y de la distribución entre los socios del haber social, en los casos de disolución de sociedades o reducción de capital.

- VIII. Los ingresos que obtengan los agricultores y los ganaderos de la venta de primera mano de los productos no industrializados de sus ranchos, granjas o fincas agrícolas o ganaderas, con excepción de la enajenación de flores cultivadas y de toros y novillos de lidia.
- IX. Ingresos obtenidos por productos gravados en su producción, explotación o venta de primera mano.
- X. Ingresos obtenidos por la edición, impresión, venta o alquiler de libros, periódicos, revistas o de láminas geográficas, anatómicas o artísticas.
- XI. Ingresos procedentes de la venta de inmuebles y los derivados del arrendamiento de negociaciones agrícolas.
- XII. Ingresos procedentes de la enajenación de valores y de títulos de crédito.
- XIII. Ingresos que provengan de operaciones efectuadas por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de seguros y de fianzas, que sean propias de su objeto directo.
- XIV. Ingresos obtenidos por los agentes de bolsa, agentes -

y corredores de valores, agentes y corresponsales de -
bancos, agentes de seguros, de fianzas y capitaliza---
ción, siempre que dichas percepciones procedan de acti
vidades propias de sus funciones.

- XV. Ingresos obtenidos por las sociedades cooperativas de -
consumo, únicamente con motivo de las ventas hechas a -
sus socios.
- XVI. Ingresos obtenidos por constructoras de inmuebles para
obras públicas.
- XVII. Ingresos que obtengan las industrias que hayan sido de
claradas nuevas y necesarias.
- XVIII. Ingresos obtenidos por establecimientos penitenciarios
y los de enseñanza pública o privada reconocidos por -
autoridad competente.
- XIX. Ingresos que procedan de cuotas de los miembros de las
asociaciones sin fines lucrativos.
- XX. Ingresos por venta de boletos y contraseñas.
- XXI. Ingresos por apuestas, loterías y sorteos.
- XXII. Ingresos que obtengan las empresas porteadoras por el
transporte de personas o cosas.
- XXIII. Ingresos que se obtengan por servicios técnicos presta
dos en el extranjero, o por comisiones percibidas por
exportaciones.

XXIV. Ingresos por prestación de servicios profesionales.

XXV. Las empresas y sindicatos que perciban ingresos por --
venta de artículos de consumo necesario.

XXVI. Ingresos obtenidos en los establecimientos comúnmente-
denominados tendejones, estanquillos o misceláneas que
reúnan los requisitos siguientes:

1. Que sean atendidos únicamente por el propietario.
2. Que su activo no exceda de \$20,000.00, ni sus ven--
tas anuales de \$60,000.00.
3. Que preferentemente enajenen productos alimenticios.
4. Que las ventas se efectúen directamente al consumi-
dor.
5. Que no expendan bebidas alcohólicas.

XXVII. Ingresos obtenidos en los cafés, fondas, loncherías y
cocinas económicas que reúnan los siguientes requisi--
tos:

1. Que su activo no exceda de \$20,000.00 y sus ventas-
anuales de \$ 60,000.00
2. Que no expendan bebidas alcohólicas.

El pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, deberá -
hacerse a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se ob-
tuvieron los ingresos, este pago se efectuará junto con la de-
claración, en la oficina recaudadora de la jurisdicción en que
la empresa enté empadronada.

La declaración se llenará de la siguiente forma:

I. Datos generales de la empresa:

1. Registro federal de causantes.
2. Número de registro al Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Número de cuenta.
4. Clave de actividad federal.
5. Mes y año del ingreso.
6. Razón social.
7. Descripción de la actividad.
8. Ubicación de la empresa.

II. Determinación de la base y cálculo del impuesto.

1. Ingresos totales, que será la suma de los ingresos obtenidos durante el mes.
2. Ingresos exentos, sólo los aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Deducibles, son aquellos descuentos realizados sobre las ventas.
4. Gravados, que será la diferencia de los ingresos totales, menos los ingresos exentos y los deducibles.

III. Impuesto causado:

Para determinar el impuesto causado, se dividirán el total de ingresos de acuerdo a la tasa en que se encuentren comprendidos:

Total de ingresos gravables \$ 365,000.00

Total de ingresos al 4% \$52,000.00

\$ 52,000.00

X 4%

2,080.00

Total de ingresos al 7% \$313,000.00

\$ 313,000.00

X 7%

21,910.00

Total de impuesto a pagar \$ 23,990.00

IV. Datos finales:

1. Fecha en que se presenta la declaración.
2. Nombre y firma del contador de la empresa.
3. Nombre y firma del causante o apoderado legal.

Ingresos

Totales	Exentos	Clave	Deducibles	Clave	Gravados
Concepto			Tasa	Ingresos Gravados	Impuesto
Art. 14 Párrafo 1° (tasa general)			4%		
Art. 14 Apdo. A (autos)			5%		
Art. 14 Apdo. B (restaurantes con licores y banquetes			7%		
Art. 14 Apdo. C (autos, cosméticos, muebles, etc)			10%		
Art. 14 Apdo. D (autos, cantinas-joyerías)			15%		
Art. 14 Apdo. E (autos, yates, veleros, lanchas, etc.)			30%		

E. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este impuesto vendrá a substituir al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, ya que este último se causa en "cascada" es decir que debe pagarse en cada una de las etapas de producción, y comercialización y que, en todas ellas, aumentan los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva afectan a los consumidores finales.

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado -- las personas físicas, las morales o las unidades económicas -- que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Este impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley, la tasa del 10%, tratándose de enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, realizados por residentes en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, en las zonas libres de Baja California y norte de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada franja o zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señale la ley, la tasa del 6%.

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si aquel no lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta presentarán además, con la declaración definitiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado.

Ingresos que se gravan como enajenación de bienes:

- I. La transmisión de propiedad de bienes.
- II. La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida, desde que se celebre el contrato, aún cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse.
- III. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- IV. El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes.
- V. El faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

Enajenaciones exentas del pago del impuesto:

- I. Terrenos, el suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte.
- III. Animales y vegetales, que no estén industrializados.
- IV. Carne en estado natural.
- V. Tortillas, masa, harina y pan, sea de maíz o trigo.
- VI. Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.
- VII. Azúcar, mascabado y piloncillo.
- VIII. Sal.
- IX. Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.
- X. Ixtle.
- XI. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- XII. Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como los fertilizantes. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar

los productos agrícolas y ganaderos.

XIII. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por las empresas.

XIV. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, así como los premios respectivos siempre que sean objeto de la Ley Federal del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Juegos Permitidos.

XV. Moneda nacional y monedas extranjeras.

XVI. Partes sociales y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto.

XVII. Los que enajenen instituciones de crédito, que sean de su propiedad. No quedan comprendidos en esta exención la enajenación de construcciones adheridas al suelo -- que no se destinen o utilicen para casa habitación ni la de bienes recibidos en fideicomiso.

Ingresos que se gravan como prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto -- que le de origen y el nombre y clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. Seguros y fianzas.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda aquella obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

Prestaciones de servicios exentas de pago del Impuesto:

I. Los prestados directamente por la federación, Distritos federales, estados y municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.

II. Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.

III. Los prestados en forma gratuita.

IV. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

V. El transporte público de personas, excepto cuando requiera de concesión o permiso federal para operar.

- VI. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbramiento y formación de retenes de agua; desmontes y caminos en el interior de las fincas; preparación de terrenos, riego y fumigación agrícola; cosecha y recolección; -- así como vacunación, desinfección e inseminación artificial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas y ganaderas.
- VII. Los de maquila de harina o masa, de maíz o trigo.
- VIII. Los de pasteurización de leche.
- IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que corra el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que corresponden a los seguros citados.
- X. Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y sus corresponsales.
- XI. Los prestados por bolsa de valores con concesión para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.
- XII. Los proporcionados a sus miembros como prestación normal por sus cuotas, y siempre que los servicios que -- presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

1. Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
2. Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
3. Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupan.
4. Asociaciones patronales y colegios profesionales.
5. Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

XIII. Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

XIV. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XV. Los prestados por artistas, locutores, toreros o deportistas, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades, taurinas o deportivas.

XVI. Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

Ingresos que se gravan como importaciones de bienes:

- I. La introducción al país de bienes extranjeros.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios que sean prestados por no residentes en el país.

Obligaciones de los contribuyentes:

- I. Llevar libros de contabilidad y registros contables.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad registro de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III. Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos:

1. El impuesto que se traslada.

2. Entrega al cliente de facturas o recibos.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas por la Ley, utilizando las formas que -- apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUESTIONARIOS FISCALES I.S.P.T.

C-1

1. ¿TIENE USTED ALGUN NEGOCIO?
 SI
 NO
2. ¿TRABAJAN PERSONAS BAJO SUS ORDENES?
 SI
 NO
3. ¿PAGA USTED SUELDOS O SALARIOS?
 SI
 NO
4. ¿CONOCE USTED LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES?
 SI
 NO
5. ¿CONOCE USTED LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES?
 SI
 NO
6. ¿SABE USTED QUE INGRESOS ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE I.S.-
P.T.?
 SI
 NO
7. ¿SABE USTED QUE INGRESOS ESTAN SUJETOS AL PAGO DE I.S.P.T?
 SI
 NO

8. ¿RETIENE USTED EL IMPUESTO RESPECTIVO?
- () SI
() NO
9. ¿CONOCE USTED LAS DOS OPCIONES PARA EL CALCULO DEL I.S.P.T.?
- () SI
() NO
10. ¿SABE USTED LLENAR LAS FORMAS RESPECTIVAS?
- () SI
() NO
11. ¿PRESENTA DECLARACION DE I.S.P.T.?
- () SI
() NO
12. ¿SI PRESENTA LA DECLARACION, ¿LA PRESENTA MENSUALMENTE?
- () SI
() NO
13. ¿QUE DIA PRESENTA LA DECLARACION?
14. ¿PAGA 1% SOBRE REMUNERACIONES?
- () SI
() NO
15. ¿PAGA 5% DE INFONAVIT?
- () SI
() NO

16. ¿SABE USTED COMO SE PAGA EL INFONAVIT?

SI

NO

17. ¿EFECTUA USTED DECLARACION ANUAL DE I.S.P.T.?

SI

NO

CUESTIONARIOS FISCALES I.M.S.S.

C-2

1. ¿TIENE USTED ALGUN NEGOCIO?

() SI

() NO

2. ¿CONOCE USTED LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES?

() SI

() NO

3. ¿TRABAJAN PERSONAS BAJO SUS ORDENES?

() SI

() NO

4. ¿LES PROPORCIONA ASISTENCIA MEDICA?

() SI

() NO

5. ¿LES PROPORCIONA GUARDERIAS?

() SI

() NO

6. ¿ESTA INSCRITO EN EL I.M.S.S.?

() SI

() NO

7. ¿RETIENE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL A SUS TRABAJADORES?

() SI

() NO

8. ¿EFECTUA PAGOS OBRERO-PATRONALES AL SEGURO SOCIAL?
() SI
() NO
9. ¿SABE USTED LLENAR LAS FORMAS DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES?
() SI
() NO
10. ¿SABE USTED DETERMINAR EL SALARIO DIARIO INTEGRADO?
() SI
() NO
11. ¿CADA CUANTO TIEMPO EFECTUA DICHS PAGOS?
12. ¿PAGA RIESGOS DE TRABAJO?
() SI
() NO
13. ¿PAGA 1% DE GUARDERIAS?
() SI
() NO
14. ¿SABE USTED LLENAR LAS FORMAS BIMESTRALES?
() SI
() NO

CUESTIONARIOS FISCALES I.S.R.

C-3

1. ¿TIENE USTED ALGUN NEGOCIO?
 SI
 NO

2. ¿PERCIBE INGRESOS POR LA EXPLOTACION DE SU NEGOCIO?
 SI
 NO

3. ¿SABE USTED QUE ACTIVIDADES ESTAN SUJETAS AL I.S.R.?
 SI
 NO

4. ¿SABE USTED QUE DEDUCCIONES PUEDEN HACERSE DE LOS INGRE__
SOS ACUMULABLES?
 SI
 NO

5. ¿SABE USTED QUE GASTOS NO SON DEDUCIBLES?
 SI
 NO

6. ¿CONOCE USTED LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES MAYORES?
 SI
 NO

7. ¿EFECTUA PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS?
 SI
 NO

8. ¿SABE USTED CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES?

() SI

() NO

9. ¿CUANTOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUA?

10. ¿EN QUE FECHA EFECTUA DICHS PAGOS PROVISIONALES?

CUESTIONARIOS FISCALES I.S.I.M.

C-4

1. ¿TIENE USTED ALGUN NEGOCIO?
() SI
() NO
2. ¿PERCIBE INGRESOS POR OPERACIONES DE VENTAS YA SEA A PLAZOS O A CREDITO O EN EFECTIVO?
() SI
() NO
3. ¿CONOCE USTED LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES SUJETOS AL I.S.I.M.?
() SI
() NO
4. ¿EFECTUA PAGOS POR ESTE CONCEPTO?
() SI
() NO
5. ¿SABE USTED CALCULAR EL I.S.I.M.?
() SI
() NO
6. ¿CADA CUANTO TIEMPO EFECTUA DICHOS PAGOS?
7. ¿EN QUE FECHA EFECTUA DICHOS PAGOS?

8. ¿QUE TIPO DE ACTIVIDAD REALIZA USTED?

9. ¿SABE USTED CUANTAS TASAS EXISTEN?

() SI

() NO

10. ¿A QUE PORCENTAJE ESTAN SUJETOS SUS INGRESOS?

CONCLUSIONES

Debido a los cambios imperantes en las Leyes Tributarias, durante los últimos años, es muy importante estar al día en -- los conocimientos básicos, acerca de los impuestos y cuotas -- que afectan ya sea a la empresa, o a los trabajadores.

Actualmente los cambios en las Leyes Tributarias, han venido a darle un matiz diferente a las retenciones impositivas, esto tiene el fin de evitar evasiones fiscales por parte de -- los causantes, así como una retención más equitativa hacia los salarios mínimos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CONTRERAS Gómez, Donato.
Consideraciones sobre organización fiscal en México.
Tesis Profesional (C.P.). FCA-UNAM. México, 1941.

AGUILAR y Caballero, Roberto.
Elementos de legislación fiscal.
Tesis profesional (C.P.). FCA-UAG. México, 1972.

KOOTZ, Harold y O'Donnell Cyril.
Curso de administración moderna.
México: Mc. Graw-Hill, 1975 (5a. ed.)

Biblioteca Jurídica Docal., (Compilación).
Compilación fiscal Tomo II Impuesto Sobre la Renta, Impuesto -
Sobre Ingresos Mercantiles. Impuesto al Valor Agregado..
Docal editores. México 1979 (3a. ed.)

Editorial Ediciones Andrade.
Ley del Seguro Social.
Ediciones Andrade. México 1979.